



Punta Arenas, once de octubre de dos mil veintidós.

Vistos:

En los autos Rol 3-2015 iniciados por querrela criminal interpuesta por Magda Ilia Ruiz Méndez, Jeannette Susana Antonín Torres, Eliana del Carmen Díaz Guerrero, Carmen Díaz Mancilla, Yolanda Alvarez Vidal, Norma Raquel Aqueveque Cárdenas, Nancy Magaly Águila Barría, Flor Inés Millacari Sepúlveda, Mirna Donoso García, Ilse Marín Barría, Valentina Eliza Carrasco Garrido, Ema Matilde Osorio Perich, Laura María Eyzaguirre Macías, María Isabel Eyzaguirre Macías, Vilma de Lourdes Macilla Revens, Ester Nallibe Huala Aros y el abogado Hiram Villagra Castro en representación, según mandato judicial, de Erna Luisa Aqueveque Cárdenas, Rosa María Lizama Barrientos, Gloria Libertad Muñoz Sotomayor, Haydee Alvarado Montero y Cecilia Beatriz Fanjul Lizarralde, se han reunido los siguientes antecedentes útiles para la presente decisión:

1. Querrela ingresada el 21 de diciembre de 2015 por los delitos de secuestro, sustracción de menores, abusos deshonestos en concurso ideal con el crimen de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, privación ilegítima de libertad, y asociación ilícita en contra en contra del Coronel Augusto Reijer, Luis Arata, Teniente Mercado, Walter Radich, Dr. Guillermo Araneda Vidal, Capitán Muñoz, y todos aquellos otros que resulten responsables en calidad de autores, cómplices y encubridores, sancionados a la fecha de los hechos en los artículos 365 y siguientes 292, 148 y 150 del Código Penal, en relación con el artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949: Artículo 4.2 del Protocolo II, adicional a los citados convenios "Sobre Protección de las Víctimas de Conflictos Armados no Internacionales", todas leyes de la República a la fecha en que acaecieron los hechos, así como infracción a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos y Degradantes, cometidos en su contra.

2. Resolución de 11 de julio de 2019, a fs. 3206, donde atendido que en la querrela interpuesta se ejercieron 21 acciones por diversos delitos de lesa humanidad, cuyos hechos fundantes son distintos respecto cada persona víctima directa, rodeados, cada uno, de particulares circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la responsabilidad eventual de diversas personas



determinadas e indeterminadas, que requieren ser investigados en forma concreta con sus propias especificidades; que la relación que aparentemente existiría entre las acciones ejercidas en razón del bien jurídico vulnerado y la característica participación penal de agentes del Estado en un período calificado por el abogado patrocinante como dictadura militar chilena, entre 1973 y 1990, no permiten efectuar la calificación de delitos conexos, por ahora; que el procedimiento unitario de investigación, en la situación planteada se torna extremadamente complejo, denso y las barreras o trabas que surjan para el cumplimiento de sus objetivos respecto de cualquiera de los actores, entorpecerá el avance de las acciones de todo el grupo, entre otros problemas, detectables, desde luego, por experiencia. Así mismo, dificulta la incorporación de información en las bases de datos y su seguimiento; que, el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal dispone que "cada crimen o simple delito de que conozca un tribunal será materia de un sumario." Fundamentos por los cuales, atendido además lo dispuesto en los artículos 94, 108 y 109 del Código de Procedimiento Penal, se dispuso otorgar un respectivo Rol a cada una de las acciones, que se ingresaron con copia fidedigna de esta resolución como auto cabeza de proceso, adjuntada a copia fiel de los antecedentes particulares debidamente certificados. A esos efectos, el Rol actual (3-2015) se mantuvo para la acción interpuesta por doña Magda Ruíz Méndez.

3. Documentos: Informe Reservado de Armada de Chile, N°1595/S/5039 de 29 de diciembre 2015 que contiene nómina de funcionarios navales en retiro a fs.118; Hoja de calificación de la Armada de don Patricio Figueroa Domic correspondiente a los años 1973/1974 a fs.1279; Minuta de servicios de Luis Domingo Moya Durán, Fuerza Aérea de Chile a fs.1358; hoja de calificación de José Luis Bisquertt Bravo emitida por Ejército de Chile, periodos 1972 a 1973 a fs.1653; Certificado de servicios de Archivo General del Ejército de Coronel Samuel Loyola Meza a fs.1841; Oficio Reservado de Fuerza Aérea de Chile N°10544/M.V.E. de 10 de septiembre de 2018 que adjunta hojas de vida de 6 funcionarios a fs. 2508; extracto de filiación y antecedentes de Otto Trujillo Miranda de 26 de febrero de 2019 a fs. 2877; Minuta de servicios de Luis Domingo Moya Durán de 8 de agosto de



1977 a fs. 3133; Parte N°4859 de la Policía de Investigaciones de Punta Arenas al Tercer Juzgado del Crimen de Punta Arenas, en causa 11.297-P de 4 de septiembre de 1991 informando diligencias realizadas en causa relacionada con Francisco Bettancourt a fs. 3553; Organigrama del Batallón Blindado N°5 al 3 de enero de 1974 a fs. 3712; Anexo N°23 Policía de Investigaciones cuadro gráfico demostrativo, organigrama del Batallón Blindado N°5 a fs. 4129; acta de actuaciones agregadas, hoja de vida de Patricio Figueroa Domic a fs.4142

4. Declaraciones: contenidas en la querella de Magda Ilia Ruiz Méndez a fs. 8, de 21 de enero 2016 a fs. 128, de 24 de octubre de 2017 a fs. 1572, de 26 de octubre de 2017 a fs. 1589; Jeannette Susana Antonín Torres a fs. 9, de 8 de marzo de 2016 a fs. 214, de 30 de octubre de 2017 a fs. 1594, de 29 de octubre de 2018 a fs. 2537; Haydee Elcira Alvarado Montero a fs. 13, de 26 de mayo de 2016 fs. 637; Eliana del Carmen Díaz Guerrero a fs.14, de 18 de marzo 2016 fs. 305; Emilia del Carmen Díaz Mancilla a fs.16, de 8 de marzo de 2016 a fs. 208, de 30 de octubre de 2017 a fs.1591; Yolanda Álvarez Vidal a fs. 20, de 22 de enero de 2016 a fs. 142; Norma Raquel Aqueveque Cárdenas a fs. 21, de 21 de enero de 2015 a fs. 138; Erna Luisa Aqueveque Cárdenas a fs. 22, de 7 de abril de 2016 fs. 496, de 28 de julio de 2016 fs. 671, de 19 de octubre de 2017 a fs. 1550, de 20 de octubre de 2017 a fs. 1559; Rosa María Lizama Barrientos a fs.26, de 18 de mayo de 2016 a fs. 640, de 17 de agosto de 2016 a fs. 720, de 18 de octubre de 2017 a fs. 1545; Nancy Magaly Águila Barría a fs. 28, de 22 de enero de 2016 a fs. 153; Flor Inés Millacari Sepúlveda a fs. 31, de 21 de enero de 2016 a fs. 121; Mirna Donoso García a fs. 33, de 8 de marzo de 2016 a fs. 205, de 23 de octubre de 2017 a fs. 1570, de 21 de diciembre de 2017 a fs. 1741; Cecilia Beatriz Fanjul Lizarralde a fs. 35, de 21 de noviembre de 2016 a fs. 788; Ilse Marín Barría a fs. 39, de 8 de marzo de 2016 a fs. 217; Valentina Eliza Carrasco Garrido a fs. 41, de 23 de mayo de 2016 fs. 633, de 29 de julio de 2016 a fs. 691; Ema Matilde Osorio Perich a fs. 42, de 16 de mayo de 2016 a fs. 631, de 18 de agosto de 2016 a fs. 726; Gloria Libertad Muñoz Sotomayor a fs. 44, de 7 de abril de 2016 fs. 499, de 28 de julio de 2016 fs. 674; Laura María Eyzaguirre Macías a fs. 46, de 22 de enero de 2016 a fs. 145, de 29 de octubre de 2018 a fs. 2538; María Isabel



Eyzaguirre Macías a fs. 47, de 22 de enero de 2016 a fs. 150; Vilma de Lourdes Mancilla Revens a fs. 49, de 8 de marzo de 2016 a fs. 211, de 31 de octubre de 2017 a fs. 1597; Ester Nallibe Huala Aros a fs. 52, de 22 de enero de 2016 a fs. 162; Jorge Enrique Herrera Pinilla de 9 de marzo de 2016 a fs. 220; Raúl Israel Córdova Quiroz de 9 de marzo de 2016 a fs. 223; José Nelson Álvarez Ruiz de 14 de marzo de 2016 a fs. 233; Benedicto del Tránsito Retamal Alarcón, de 14 de marzo de 2016 fs. 236; Ramón Egidio Sanhueza Herrera de 16 de marzo de 2016 fs. 266; José Eleodoro Solano Alvarado de 16 de marzo de 2016 fs. 268; Pablo Segundo Levicoy Guenchur de 16 de marzo de 2016 fs. 273; Oscar Belisario Silva Abarca de 16 de marzo de 2016 fs. 277; Gerardo del Carmen Bustos Riquelme de 16 de marzo de 2016 fs. 279; Víctor Nolasco García Vásquez de 16 de marzo de 2016 fs. 281; Walter Hernán Mena Barra de 17 de marzo de 2016 fs. 287; Víctor Bernardo Silva Balestra de 18 de marzo de 2016 fs. 302; Joel Llévenes Inostroza de 25 de julio de 2016 a fs. 654; Grineldo Ernesto Villafaña Flores de 26 de julio de 2016 a fs. 656, de 23 de enero de 2017 a fs. 971; Marcos Mario Lucares Robledo de 26 de julio de 2016 a fs. 660; Joaquín Arnoldo Carrasco Garrido de 26 de julio de 2016 a fs. 663; Fernando Landeros Lagos de 25 de julio de 2016 fs. 702; Victorino José Rossel Pozo de 27 de julio de 2016 fs. 706; Juan Enrique Ulloa Alvarado de 27 de julio de 2016 fs. 710; Oscar René Navarro Pérez de 25 de agosto de 2016 fs. 771; Jaime Nolberto Córdova Rojas de 22 de octubre de 2015 a fs. 896, de 25 de enero 2017 fs. 905, de 1 de agosto de 2022 a fs. 4150; René Aníbal Muñoz Bruce de 25 de enero de 2017 a fs. 916; Wilson Dagoberto Pérez Solís de 26 de enero de 2017 a fs. 927; María Inés Dieus Bórquez de 27 de enero de 2017 a fs. 937, de 3 de mayo de 2007 a fs. 3604, de 19 de noviembre de 2007 a fs. 3607, de 6 de diciembre de 2011 a fs. 3608, de 7 de octubre de 2015 a fs. 3610; José Luis Bisquertt Bravo de 27 de enero de 2017 a fs. 941; Patricio Armando Figueroa Domic de 27 de enero de 2017 a fs. 950, de 13 de noviembre de 2017 a fs. 2382, de 13 de enero de 2007 a fs. 2399, de 13 de abril de 2012 a fs. 2404, de 28 de julio de 2017 a fs. 2412; Ernesto René Barrientos Cárcamo de 23 de enero de 2017 a fs. 963; Jaime del Carmen Vidal Vidal de 23 de enero de 2017 a fs. 969; Otto Silvio Trujillo Miranda de 24 de enero de 2017 a fs. 975, de 14 de enero de 2018 a fs. 3169,



de 10 de mayo de 2019 a fs. 3176; Wilfredo Wilson Wigant Arias de 10 de abril de 2017 a fs. 1295, de 29 de octubre de 2018 a fs. 2597; Jorge del Carmen Meneses Vivanco de 1 de mayo de 2017 a fs. 1317, de 29 de octubre de 2018 a fs. 2591, de 30 de octubre de 2018 a fs. 2604; Luis Domingo Moya Durán de 6 de junio de 2017 a fs. 1356, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3137; Samuel Alejandro Loyola Meza de 6 de junio de 2017 a fs. 1362, de 12 de febrero de 2018 a fs. 1987; Mario Enrique Córdova Dagnino de 7 de junio de 2017 a fs. 1365; Jorge Alberto Beytía Valenzuela de 15 de mayo de 2017 a fs. 1405, de 12 de diciembre de 2017 a fs. 1712, de 16 de agosto de 2018 a fs. 2562, de 20 de agosto de 2018 a fs. 2719, de 8 de marzo de 2011 a fs. 2721; Mario Fernando Zamora Flores de 24 de mayo de 2017 a fs. 1409, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3166, de 27 de julio de 2022 a fs. 4143; Antonio Arturo Varas Clavel de 1 de junio de 2017 a fs. 1413, de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1698; Luis Humberto Rivas de 6 de junio de 2017 a fs. 1418; Rodolfo Orlando Álvarez Soto de 6 de junio de 2017 a fs. 1421; Gerardo Álvarez Rodríguez de 19 de octubre de 2017 a fs. 1552; Miriam Edith Pérez Gallado de 2 de noviembre de 2017 a fs. 1599; Luis Hernán Mercado Galleguillos de 7 de septiembre de 2017 a fs. 1645, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3141; Yosip Uros Domic Bezic de 7 de septiembre de 2017 a fs. 1648; José Agustín Soto Silva de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1674; Bernardo Sergio Prado Mora de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1677; Jorge Juan Rodríguez Aliaga de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1682; Iván Yerko Luksic Sandoval de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1687; Juan de Dios Peralta Stone de 16 de noviembre de 2017 a fs. 1691; Sergio Fernando Cabezas Dufeu de 13 de diciembre de 2017 a fs. 1733; Daniel Segundo Arismendis Antiman de 25 de enero de 2018 a fs. 1753, de 18 de febrero de 2021 a fs. 3686; Ramón Abel Alvarado Tenorio de 26 de enero de 2018 a fs. 1759, de 27 de enero de 2018 a fs. 1765, de 24 de febrero de 2021 a fs. 3675; Ramón Eduardo Bascur Gaete de 14 de diciembre de 2007 a fs. 1807, de 6 de febrero de 2018 a fs. 1811; Francisco Exequiel Quiroz Manríquez de 28 de diciembre de 2017 a fs. 1831, de 7 de febrero de 2018 a fs. 1836; Samuel Loyola Meza de 8 de febrero de 2018 a fs. 1847; Carlos Castro Antúnez de 8 de febrero de 2018 a fs. 1854; Hernán Mesa Meza de 8 de febrero de 2018 a fs. 1859; Raúl Eduardo Soto Valenzuela de 8 de



febrero de 2018 a fs. 1865; Carlos Enrique Krumm Rojas de 9 de febrero de 2018 a fs. 1871; Nelson Ulices Stuardo Navarrete de 8 de marzo de 2018 a fs. 1949; Fernando Arnoldo Ugarte Castro de 8 de marzo de 2018 a fs. 1953; Enrique Ricardo Velásquez Domínguez de 8 de marzo de 2018 a fs. 1956; Ramón Humberto Ruiz Mayorga de 8 de marzo de 2018 a fs. 1959, de 12 de marzo de 2018 a fs. 1974; Carlos Ramón Reyes Carrasco de 9 de marzo de 2018 a fs. 1964; Víctor del Carmen Quiroz Vallejos de 9 de marzo de 2018 a fs. 1967; Julián Arnoldo Silva Santana de 9 de marzo de 2018 a fs. 1970; Jaime Adolfo Allende Tenhamm de 11 de noviembre de 2017 a fs. 2374; Renato Cristian Arellano Fonseca de 13 de noviembre de 2017 a fs. 2385; Walter René Radic Prado de 13 de noviembre de 2017 a fs. 2387, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3024, de 28 de febrero de 2019 a fs. 3280; Horacio Francisco Favero Márquez de 21 de agosto de 2018 a fs. 2454; Ramón Leonardo Fraga Jiménez de 21 de agosto de 2018 a fs. 2460; Benedicto Saavedra Martínez de 22 de agosto de 2018 a fs. 2468, de 30 de abril de 2008 a fs. 2471; Orlando Jofré Jara de 22 de agosto de 2018 a fs. 2480; Gaze Jalil Trebotic de 9 de agosto de 2018 a fs. 2527; Rafael Segundo Bravo Sandoval de 14 de agosto de 2018 a fs. 2558, de 20 de agosto de 2018 a fs. 2738; Claudio Reinaldo Araya Espinoza de 16 de agosto de 2018 a fs. 2560, de 24 de agosto de 2018 a fs. 2769; Abel Manuel Esquivel Querci de 14 de noviembre de 2018 a fs. 2808, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3129; Manuel Jesús Castillo López de 17 de agosto de 2018 a fs. 2564, de 24 de agosto de 2018 a fs. 2775; José Agustín Soto Silva de 17 de agosto de 2018 a fs. 2566; Germán Abraham Krauss Sánchez de 5 de abril de 2018 a fs. 2690; Víctor Manuel Quezada Corona de 5 de abril de 2018 a fs. 2692; Juan Dante Orellana Saavedra de 5 de abril de 2018 a fs. 2698; Iván Hijinio Dubud Urqueta de 5 de abril de 2018 a fs. 2707; Osvaldo Agustín García Ahumada de 20 de agosto de 2018 a fs. 2765; Luis Eduardo Flores Altamirano de 20 de diciembre de 2018 a fs. 2891, de 25 de junio de 2014 a fs. 2893, de 23 de septiembre de 2014 a fs. 2895, de 27 de agosto de 2015 a fs. 2896, de 26 de marzo de 2019 a fs. 2905; Juan Carlos Zanzi González de 29 de marzo de 2019 a fs. 2933; Manuel Eduardo Aguilante Barrientos de 4 de abril de 2019 a fs. 2936; José Ángel Burgos Villa de 22 de abril de 2019 a fs. 2947; Sergio Walter Sánchez



Pérez de 22 de abril de 2019 a fs. 2950; Carlos Barría Andrade de 23 de abril de 2019 a fs. 2953; Héctor René Mansilla Santana de 23 de abril de 2019 a fs. 2959; Segundo Germán Cárdenas Almonacid de 23 de abril de 2019 a fs. 2962; Carlos Luis Alberto Hernández Vásquez de 23 de abril de 2019 a fs. 2965; Juan Antonio Avendaño Antipani de 24 de abril de 2019 a fs. 2969; Luis Humberto Berrueta Godoy de 24 de abril de 2019 a fs. 2974; Graciela del Carmen Alarcón Licán de 24 de abril de 2019 a fs. 2979; José Rubén Moil Palma de 1 de marzo de 2019 a fs. 3000, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3004; Carlos Eduardo Valencia Barriga de 27 de febrero de 2019 a fs. 3027, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3030; Juan Antonio Montino Serrano de 14 de noviembre de 2018 a fs. 3039, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3120; Aladino Jesús Llantén Ceballos de 15 de noviembre de 2018 a fs. 3042; Emilio Sigifredo Valdés Carrasco de 27 de febrero de 2019 a fs. 3045, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3196; Julio Osvaldo Patricio Vandorsee Cerda de 31 de mayo de 2018 a fs. 3055, de 9 de mayo de 2019 a fs. 3058; Sergio Augusto Domingo Williams Miranda de 14 de junio de 2019 a fs. 3078; Aquiles Gustavo Antonino Gallardo Schwarzenberg de 7 de marzo de 2019 a fs. 3094, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3099; Ángel Fabián Garrido Domínguez de 30 de abril de 2019 a fs. 3103, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3105; Enrique Antonio Núñez Araya de 6 de mayo de 2019 a fs. 3114; Carlos Arturo Pfeiffer Naranjo de 25 de abril de 2019 a fs. 3122, de 6 de mayo de 2019 a fs. 3125; Carlos Segundo Tapia Pérez de 1 de febrero de 2019 a fs. 3144, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3145; Juan Segundo Vallejos Hernández de 1 de febrero de 2019 a fs. 3147, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3148; Guillermo Vásquez Oyarzún de 6 de febrero de 2019 a fs. 3150, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3151; Antonio González Yaksic de 2 de abril de 2019 a fs. 3152, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3156; Michael Saldaña Aguilar de 15 de enero de 2019 a fs. 3158, de 7 de mayo de 2019 a fs. 3160; Claudio Enrique Mardones Vásquez de 1 de marzo de 2019 a fs. 3187, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3190; Francklin Hamer Chávez Serey de 11 de julio de 2019 a fs. 3203; Luz Iris Valenzuela Villarroel de 26 de abril de 2019 a fs. 3234, de 10 de mayo de 2019 a fs. 3236; Alejandro Damianovic Martic de 14 de marzo de 2019 a fs. 3296; María de las Mercedes Bejarano Ramírez de 14 de septiembre de 2019 a fs. 3327; Marcos Alfredo Morales Quezada de 9 de



noviembre de 2020 a fs. 3530, de 6 de enero de 2021 a fs. 3633; Antonia del Carmen Ruiz Fuchslocher de 10 de diciembre de 2006 a fs. 3555, de 2 de diciembre de 2005 a fs. 3565, de 2 de agosto de 1991 a fs. 3569, de 16 de octubre de 2006 a fs. 3574, de 8 de marzo de 2012 a fs. 3583, de 20 de enero de 2017 a fs. 3586, de 10 de marzo de 2017 a fs. 3594, de 4 de octubre de 2018 a fs. 3600; Mabel Adriana Arratia Fuentes de 22 de febrero de 2021 a fs. 3672; Juan Antonio Morales Padilla de 30 de diciembre de 2020 a fs. 3682; Sergio Barrientos Barrientos de 29 de abril de 2021 a fs. 3699; Marcos Bronstein Bordali de 21 de enero de 2021 a fs. 3724, de 24 de junio de 2021 a fs. 3733; Julio Teofisto Muñoz Silva de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3758; Héctor Fernando González Mansilla de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3763; Sergio Juan Miranda Lagos de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3766; Yolanda del Carmen Martínez Mansilla de 11 de diciembre de 2021 a fs. 3774; Carlos Eugenio Ojeda Avendaño de 11 de diciembre de 2021 a fs. 3776; Egon Hernando Paredes Mancilla de 10 de diciembre de 2021 a fs. 3781; José Hugo Oyarzo Zúñiga de 10 de diciembre de 2021 a fs. 3784; Carlos Paredes Lagos de 10 de diciembre de 2021 a fs. 3788, de 7 de marzo de 2022 a fs. 4001; Roberto Francisco Ericksen Aguilera de 15 de diciembre de 2020 a fs. 4044; Alfonso Horacio Neira Hernandez de 15 de diciembre de 2020 a fs. 4053; José Francisco Mayorga Ruiz de 8 de enero de 2021 a fs. 4062; Guillermo Aliro Araneda Vidal de 8 de junio de 2022 a fs. 4076; Laura Filomena Soto González de 8 de julio de 2022 a fs. 4084; Alejandro Goic Karmelic de 11 de julio de 2022 a fs. 4087; Teresa Eugenia Lizondo Loncomilla de 11 de julio de 2022 a fs. 4090; Raúl Mancilla Sanhueza de 27 de octubre de 2021 a fs. 4109; Mario Luis Brisso Grandón de 3 de diciembre de 2021 a fs. 4110, de 25 de julio de 2022 a fs. 4148; Raúl Naranjo Muñoz de 9 de diciembre de 2021 a fs. 4116; Héctor Guillermo Peralta Peralta de 1 de agosto de 2022 a fs. 4149; Carlos Gregorio Hidalgo Rodríguez de 7 de septiembre de 2022 a fs. 4177; Mario Julio Casas Barril de 13 de septiembre a fs. 4204 de 13 de febrero de 2020 a fs. 4207.

5. Informes Policiales de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos: N°936/0202 de 11 de febrero 2016 a fs. 193; N°1802/0702 de 1 de abril de 2016 fs. 476; N°1986/0202 de 12 de abril de



2016 fs. 488; N°2243/0702 de 2 de mayo 2016 a fs. 603; N°2739/703 de 23 de mayo 2016 a fs. 610; N°2971/0202 de 1 de junio de 2016 a fs. 617; N°4196/01001 de 2 de agosto de 2016 a fs. 732; N°4200/00220 de 2 de agosto de 2016 a fs. 736; N°4237/00220 de 4 de agosto de 2016 a fs. 740; N°4354/0202 de 10 de agosto de 2016 a fs. 743; N°5114/703 de 22 de septiembre de 2016 a fs. 762; N°5803/0702 de 25 de octubre de 2016 a fs.778; N°5953/0702 de 2 de noviembre de 2016 a fs. 782; N°6733/0702 de 9 de diciembre de 2016 a fs.805; N°689/202 de 2 de febrero de 2017 a fs. 1021; N°690/202 de 2 de febrero de 2017 a fs. 1024; N°687/1001 de 2 de febrero de 2017 a fs.1030; N°623/0702 de 1 de febrero de 2017 a fs.1037; N°793/703 de 8 de febrero de 2017 a fs. 1042; N°823/703 de 9 de febrero de 2017 a fs. 1148; N°1598/0702 de 28 de marzo de 2017 a fs. 1160; N°1785/225 de 6 de abril de 2017 a fs. 1170; N°1784/0702 de 6 de abril de 2017 a fs. 1220; N°1857/799 de 11 de abril de 2017 a fs. 1233; N°1875/225 de 12 de abril de 2017 a fs. 1238; N°1948/202 de 18 de abril de 2017 a fs. 1288; N°2683/225 de 23 de mayo de 2017 a fs. 1310; N°2958/202 de 8 de junio de 2017 a fs. 1344; N°3055/202 de 19 de junio de 2017 a fs. 1378; N°3057/202 de 19 de junio de 2017 a fs. 1424; N°3307/202 de 4 de julio de 2017 a fs. 1453; N°3546/36 de 12 de julio de 2017 a fs. 1459; N°3667/202 de 18 de julio de 2017 a fs. 1465; 3899/36 de 24 de julio de 2017 a fs. 1470; N°4992/36 de 28 de septiembre de 2017 N° interno 827445 a fs. 1538; N°4999/202 de 29 de septiembre de 2017 N° interno 846275 de fs. 1541; N°5405/36 de 25 de octubre de 2017 N° interno 888768 a fs. 1602; N°469/202 de 5 de noviembre de 2017 N° interno 943659 a fs. 1606; N°5902/202 de 22 de noviembre de 2017 N° interno 686721 a fs. 1637; N°01100/231 de 27 de febrero de 2018 N° interno 1153442 a fs. 1978; N°01380/202 de 16 de marzo de 2018 N° interno 1208953; N°04131/36 de 17 de octubre de 2018 a fs. 2542; N°04384/36 de 5 de noviembre de 2018 N° interno 16771671 a fs. 2622; N°04703/36 de 5 de diciembre de 2018 N° interno 1739132 a fs. 2680; N°00875/702 de 21 de febrero de 2019 N° interno 1958673 a fs. 2888; N°01088/202 de 7 de marzo de 2019 N° interno 1671659 a fs. 2908; N°01574/207 de 9 de abril de 2019 N° interno 1772575 a fs. 3034; N°01512/1001 de 3 de abril de 2019 N° interno 1976992 a fs. 3087; N°01895/224 de 2 de mayo de 2019 N° interno 17712571 a fs. 3217;



N°03033/202 de 25 de junio de 2019 N° interno 2167385 a fs. 3243;
N°02806/207 de 13 de junio de 2019 N° interno 1976996 a fs. 3261;
N°03472/1001 de 25 de julio de 2019 N° interno 2111486 a fs. 3308;
N°01088/202 de 7 de marzo de 2019 N° interno 1671659 a fs. 3313;
N°05230/225 de 21 de noviembre de 2019 N° interno 2476613 a fs. 3365;
N°00474/225 de 31 de enero de 2020 N° interno 2419963 a fs. 3375;
N°01475/203 de 14 de abril de 2020 N° interno 2355347 a fs. 3410;
N°04797/225 de 8 de septiembre de 2020 N° interno 2876297 a fs. 3498;
N°05791/225 de 16 de noviembre de 2020 N° interno 3183127 a fs. 3523;
N°05794/225 de 16 de noviembre de 2020 N° interno 3182656 a fs. 3538;
N°06309/225 de 28 de diciembre de 2020 N° interno 3261897 a fs. 3618;
N°00874/225 de 16 de febrero de 2021 N° interno 3345856 a fs. 3666;
N°00095/225 de 8 de enero de 2021 N° interno 3273269 a fs. 3678;
N°01908/225 de 5 de mayo de 2021 N° interno 3345625 a fs. 3706;
N°03023/225 de 20 de julio de 2021 N° interno 3562828 a fs. 3717;
N°00114/91 de 3 de marzo de 2022 N° interno 4093584 a fs. 3795;
N°05795/225 de 16 de noviembre de 2020 N° interno 3182642 a fs. 4029;
N°06277/225 de 27 de diciembre de 2020 N° interno 3221545 a fs. 4038;
N°00494/225 de 27 de enero de 2021 N° interno 3222259 a fs. 4049;
N°00149/225 de 12 de enero de 2021 N° interno 3273398 a fs. 4057;
N°06275/225 de 27 de diciembre de 2020 N° interno 3281565 a fs. 4068;
N°00936/225 de 21 de febrero de 2021 N° interno 3378120 a fs. 4071;
N°00127/225 de 6 de enero de 2022 N° interno 3565312 a fs. 4093.

6. Mandatos Judiciales: de Rosa María Lizama y otras a Hiram Villagra Castro y Soledad Castillo Gómez, de 18 de diciembre 2015 a fs. 71; de Cecilia Fanjul Lizarralde a Hiram Villagra Castro y Soledad Castillo Gómez de 25 de septiembre de 2015 a fs. 73; de Gloria Libertad Muñoz a Hiram Villagra Castro y Soledad Castillo Gómez de 15 de diciembre de 2015 a fs. 81; escrito de revocación de poder a Hiram Villagra Castro y otorga poder a Carlos Margotta Trincado; de Rosa María Lizama a Carlos Margotta Trincado de 31 de agosto de 2017 a fs. 1527; de Ema Osorio Perich a Carlos Margotta Trincado de 6 de septiembre de 2017 a fs. 1528; de Erna Aqueveque Cárdenas a Carlos Margotta Trincado de 11 de agosto de 2017 a fs. 1529; escrito de



designación de abogado de Mirna Donoso García a Carlos Margotta Trincado de 19 de octubre de 2017 a fs. 1568; escrito de designación de abogado de Norma Aqueveque Cárdenas a Carlos Margotta Trincado de 19 de octubre de 2017 a fs. 1576; de Haydee Alvarado Montero a Carlos Margotta Trincado de 24 de octubre de 2017 a fs. 1737; escrito de designación de abogado de Cecilia Fanjul Lizarralde a Carlos Margotta Trincado de 5 de enero de 2018 a fs. 1750; escrito de Samuel Loyola Meza designando abogado a Maximiliano Murath Mansilla de 9 de febrero de 2018 a fs. 1869; de Julio Vandorsee Cerda a Marco Antonio Romero Zapata de 22 de noviembre de 2019 a fs. 3393; Mario Donoso García de 17 de diciembre de 2021 a fs. 3770.

7. Certificados de defunción de las siguientes personas acaecidas en las fechas y agregados en las fojas que se señalan: Claudio Eduardo Medina Guzmán, el 19 de enero de 2000, fs. 1502; Francisco Camilo Madrid Muñoz, el 15 de junio de 2011, fs. 1503; Miguel Eduardo Rojas Lobos, el 7 de junio de 1988, fs. 1504; Ángel Osvaldo Villalón Palomino, el 1 de abril de 1996, fs. 1505; Jorge Alejandro Sofanor Serrano Cavieres, el 6 de junio de 2014, fs. 1506; Hugo Alfredo Morales Guanel, el 19 de agosto de 2004, fs. 1507; Joaquin Eugenio Curtze Sancho, el 21 de noviembre de 2002, fs. 1508; Claudio Rolando Pons Troncoso, el 5 de julio de 1981, fs. 1509; Roberto Guillard Marinot, el 21 de agosto de 2012, fs. 1510; Jorge Fernando Aránguiz Núñez, el 30 de abril de 2006, fs. 1511; Lester Arnoldo Maxwell Miranda, el 20 de febrero de 2010, fs. 1512; Alejandro Ricardo Ortloff Biere, el 24 de julio de 1977, fs. 1513; Eduardo Omar Clavijo Guerra, el 18 de septiembre de 1991, fs. 1514; Matías Ulloa Cierpe, el 4 de diciembre de 1990 a fs. 1515; Sagunto Rolando Fernando Real Saldivia, el 15 de enero de 2015, fs. 1516; Samuel Enrique Montero San Martín, el 8 de febrero de 2010, fs. 1517; Jorge Poblete Echegoyen, el 9 de octubre de 2002, fs. 1518; Nathan Makuc Muñoz, el 28 de mayo de 2013, fs. 1519; Humberto Orlando San Martín Zambrano, el 30 de agosto de 2008, fs. 1520; Carlos Enrique González Pantoja, el 20 de diciembre de 1979, fs. 1521; Mario Antonio Morales Villablanca, el 18 de noviembre de 1994, fs. 1522; Aquiles Antonio Ramírez Hinojosa, el 25 de noviembre de 1997, fs. 1523; Jorge Arturo Pérez Carreño, el 18 de febrero de 1998, fs. 1524; Jaime Enrique Duclos Hertzner, el 5 de febrero de 2016, fs.



1525; Venariza del Carmen Bustos Pascal, el 13 de julio de 2000, fs. 2247; José Luis Bisquertt Bravo, el 6 de agosto de 2018, fs. 2366; Alfredo Morales Flores, el 2 de julio de 1995, fs. 3488; Carlos Humberto Quiroz Vargas, el 18 de febrero de 2010, fs. 3490; Segundo Francisco Marianjel Pérez, el 10 de octubre de 1983, fs. 3492; José Juan Suárez Sturiza, el 17 de marzo de 2020, fs. 3511, Eduardo Ramírez Zañartu, el 16 de abril de 2015, fs.4203.

8. Informes Periciales Fotográficos: de inmueble de Avenida Colón N°636 Punta Arenas Informe N°41/2016 de 12 de febrero de 2016 a fs. 327; de Isla Dawson N°67/2016 de 11 de marzo 2016 a fs. 506; de las 5 cajas que contienen Expedientes de Consejos de Guerra N°03/2018 de 3 de mayo de 2018 a fs. 2260; en Complejo Fronterizo Casas Viejas, Segunda Comisaría de Carabineros y Aeródromo de Puerto Natales N°222/2018 de 6 de septiembre de 2018 a fs. 2513; testimonio prestado por Manuel Aguilante Barrientos en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°10/2020 cuaderno separado N°1-DDHH a fs. 3404; testimonio prestado por Luis Alvarado Saravia en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°11/2020 cuaderno separado N°2-DDHH a fs. 3405; testimonio prestado por Juan Héctor Villegas Ruiz en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°12/2020 cuaderno separado N°3-DDHH a fs. 3406; testimonio prestado por José Mansilla Bravo en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°13/2020 cuaderno separado N°4-DDHH a fs. 3407; testimonio prestado por César Huelet Vera en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°15/2020 cuaderno separado N°6-DDHH a fs. 3408; testimonio prestado por Eduardo Ojeda Álvarez en Regimiento Cochrane en reconstitución de escena de 14 de julio 2020 Informe N°14/2020 cuaderno separado N°5-DDHH a fs. 3409; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de Jovino Huala Sánchez en reconstitución de escena informe N°18/2020 de 27 de julio de 2020 a fs. 3416; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de José Mansilla Bravo en reconstitución de escena informe N°19/2020 de 27 de julio de 2020 a fs. 3432; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de Fernando Ugarte Castro en reconstitución de escena informe



N°20/2020 de 27 de julio de 2020 a fs.3451; de Estadio Fiscal Antonio Ríspoli Díaz según testimonio de Ramón Reyes Carrasco en reconstitución de escena informe N°21/2020 de 27 de julio de 2020 a fs. 3468; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias de la ex cárcel pública de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Jeannette Antonín Torres, Informe (R) N° 01/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4008; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias de la ex cárcel pública de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Luis Alvarado Saravia, Informe (R) N° 02/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4009; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias de la ex cárcel pública de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Rosa María Lizama Barrientos, Informe (R) N° 03/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4010; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Carlos Speake Vidal, Informe (R) N° 25/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4011; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de César Huelet Vera, Informe (R) N° 26/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4012; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Liborio Barrientos Oyarzún, Informe (R) N° 27/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4013; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Luis Alvarado Saravia, Informe (R) N° 28/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4014; en diligencia de reconstitución de escena realizada en las dependencias



del Estadio Fiscal de Punta Arenas, que consigna la ubicación, desplazamiento y acciones de los involucrados en los hechos investigados según versión de Manuel Aguilante Barrientos, Informe (R) N° 29/2020 de 11 de noviembre de 2020 a fs. 4015; de reconstitución de escena en el sector de Onaisin a 102 kilómetros de Porvenir, según la versión de la víctima Mirna Donoso García, Informe (R) N° 04/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4016; de reconstitución de escena realizada en Destacamento Militar N°11 Caupolicán y Tercera Comisaría de Carabineros de Porvenir, según la versión de la víctima Nancy Águila Barría, Informe (R) N° 05/2021 de 24 de febrero de 2021 a fs. 4017; reconstitución de escena en ex sede del Partido Comunista en calle Pedro Montt N°976, Informe N°80-2022 tenido a la vista, a fs. 4018; reconstitución de escena en Tercera Zona Naval en Lautaro Navarro N°1150, informe N°81-2022 tenido a la vista a fs. 4020; reconstitución de escena en donde habría funcionado Clínica Dental Naval en calle O'Higgins N°1150, informe N°82-2022 tenido a la vista a fs. 4022.

9. Informes Periciales Audiovisual y Video: resultado de examen a inmueble de Avenida Colon N°636 Punta Arenas, N°195/2016 de 29 de enero 2016 a fs. 186; grabaciones realizadas en Isla Dawson Informe N°522/2016 de 15 de marzo de 2016 a fs. 485; en Regimiento Ojo Bueno, Regimiento Pudeto y 2° Comisaría de Carabineros de Punta Arenas Informe N°219 de 7 de febrero de 2017 a fs. 1156; en fundo Los Roblecitos Informe N°1927/2017 de 2 de noviembre de 2017 a fs. 1608; Informe pericial electro ingeniería N°022/2019 de 4 de enero de 2019 a fs. 3211 examen realizado a un aparato electrónico con soporte plástico de melodía musical.

10. Informes Protocolo de Estambul procedentes del Servicio Médico Legal: N°1685-2016 de 22 de diciembre de 2016 examen realizado a Cecilia Fanjul Lizarralde a fs.821; N°1816-2016 de 3 de enero 2017 examen realizado a Ema Matilde Osorio Perich a fs. 831; N°136-2017 de 27 de enero de 2017 realizado a Rosa María Lizama Barrientos a fs. 1008; N°005E-2017 de 12 de enero de 2017 examen realizado a Haydee Elcira Alvarado Montero a fs. 1226; N°004E-2017 de 2 de febrero de 2017 examen realizado a Eliana del Carmen Díaz Guerrero a fs. 1229; N°636-2017 de 6 de junio de 2017 examen realizado de Valentina Elisa Carrasco Garrido a fs.1322; N°763-2017 de 15 de



junio de 2017 examen realizado a Erna Luisa Aqueveque Cárdenas a fs. 1328; N°1036-2017 de 6 de octubre de 2017 examen realizado a Gloria Libertad Muñoz Sotomayor a fs. 1562; N°01/2017 de 24 de octubre de 2017 examen realizado a Norma Raquel Aqueveque Cárdenas a fs.1577; N°02-2017 de 28 de noviembre de 2017 examen realizado a Emilia del Carmen Díaz Mancilla a fs. 1619; N°03-2017 de 30 de enero de 2018 examen realizado a Flor Inés Millacari Sepúlveda a fs. 1789; N°07/2017 de 16 de mayo de 2018 examen realizado a Ilse Marín Barría a fs. 2276; N°05-2017 de 30 de julio de 2018 examen realizado a Magda Ilia Ruíz Méndez a fs. 2334; N°06-2017 de 24 de octubre de 2018 examen realizado a Ester Nallibe Huala Aros a fs. 2521; N°13-2017 de 3 de diciembre de 2018 realizado a Mirna Donoso García a fs. 2638; N°04-2017 de 18 de diciembre de 2018 examen realizado a Jeannette Susana Antonin Torres de fs. 2660; N°011/2017 de 29 de enero de 2019 examen realizado a Laura María Eyzaguirre Macías a fs. 2788; N°08/2017 de 19 de febrero de 2019 examen realizado a Nancy Magali Águila Barría a fs. 2843; N°010/2017 de 20 de febrero de 2019 examen realizado a Vilma de Lourdes Mansilla Revens a fs. 2863; N°012/2017 de 22 de mayo de 2019 examen realizado a Yolanda Álvarez Vidal a fs. 2982; N°09/2017 de 28 de mayo de 2019 examen realizado a María Isabel Eyzaguirre Macías a fs. 3066.

11. Consejos de Guerra: sentencia de 8 de julio de 1974 en Consejo de Guerra Causa Rol 5-74 a fs. 1055; sentencia de 30 de septiembre de 1974 en Consejo de Guerra causa Rol 30-74 a fs. 1078; extracto Consejo de Guerra Causa Rol 5-74 a fs. 1727; Consejo de Guerra causa Rol 7-74 seguido contra Marcos Morales Quezada, expediente tenido a la vista a fs. 3506.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que, según los hechos relatados en la querella, el 11 de Septiembre de 1973 es derrocado el gobierno constitucional del Dr. Salvador Allende, abriéndose paso una larga situación de anormalidad política, jurídica y social, de la que fueron víctimas gran cantidad de chilenos. A pretexto de una situación de guerra interna, se produjeron graves violaciones a los derechos más fundamentales de la persona humana establecidos en tratados internacionales vigentes, en la Constitución y en las leyes. Ya consumado el alzamiento armado en contra del gobierno constitucional de Salvador Allende,



los oficiales sediciosos que al margen de todo derecho, sobrepasando la Constitución, las leyes y la tradición republicana, implementan un plan de exterminio que importó violaciones masivas, sistemáticas, e institucionalizadas a los derechos humanos. Dicha política de represión, tenía por objetivo preciso el de exterminar a grupos nacionales segregados políticamente, cuya identidad se funda en sus aspiraciones y creencias ideológicas. Desde las más altas esferas de poder, utilizando medios, recursos, e infraestructura del estado, implementando políticas de estado, pero exorbitando toda legalidad, incluso la que ellos mismos se habían dado, se constituyen en agrupación que implementan dichas acciones de exterminio.

Dentro de estas agrupaciones, dedicadas a la ejecución de acciones delictivas, atentatorias a los derechos humanos, destacan los servicios de inteligencia, que dependiendo de los altos mandos uniformados, devienen en un actuar ilícito y criminal, asesinando, secuestrando a personas, haciéndolas desaparecer, y aplicando tormentos sobre quienes eran secuestrados. La práctica de la tortura, de manera masiva y sistemática fue una constante de los llamados servicios de seguridad, agentes del estado, que implementaron centros clandestinos de detención, exterminio y torturas a lo largo de todo Chile.

Al producirse el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, en Magallanes como en todo Chile, las estructuras y procedimientos destinados al control y represión de dirigentes y militantes de izquierda estaban funcionando en cuantos servicios o reparticiones al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden. Los respectivos Servicios de Inteligencias de las Fuerzas Armadas, Carabineros y la Policía Política del Servicio de Investigaciones, se habían dedicado a recopilar datos personales y rutinas de desplazamientos y trabajo de gran parte de la dirigencia política, social y sindical de la izquierda y la Unidad Popular en Magallanes, por lo menos desde octubre de 1972 en el marco del llamado Plan Cochayuyo.

Ya desde el día 11 de septiembre, los interrogatorios sobre los detenidos fueron ejecutados en Magallanes por el personal de los respectivos Servicios de inteligencia de cada rama castrense, los cuales se "repartieron" en general los distintos partidos y movimientos de izquierda. De este modo, la Armada



concentró en sus lugares de detención y tortura a militantes del Partido Comunista, el Ejército se ocupó de los militantes del Partido Socialista, el MAPU y la Izquierda Cristiana, y la Fuerza Aérea se encargó de los militantes del PS y del MIR. Particular importancia toman los integrantes de la llamada "sección segunda" del ejército, que llevaban tareas de Inteligencia y represión y cuyo vértice de mando radicaba en Pedro Espinoza Brava y el general Lutz.

El conjunto del sistema represivo y de control instalado sobre la ciudadanía en Magallanes, desde el 11 de septiembre de 1973 en adelante, se organizó en centros de detención en unidades militares; centros de interrogatorio bajo jurisdicción militar; las Fiscalías de cada rama castrense, encargadas de levantar cargos y configurar material para procesos y Consejos de Guerra; una política sistemática y masiva de torturas a los detenidos; un sistema de visitas y correspondencia para detenidos; una red de informantes e indicadores; los allanamientos domiciliarios; y los patrullajes diurnos y nocturnos.

El sistema represivo se estructuró en Magallanes, básicamente en torno a centros de detención y centros de interrogatorio. En los primeros, se agrupaba por tiempo indefinido a los detenidos, sometiéndolos a un riguroso régimen concentracionario propio de un regimiento. El personal uniformado de guardia contaba con la plena discreción de sus mandos superiores, para someter a los detenidos a toda clase de torturas, vejaciones y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en forma cotidiana y periódica. Los lugares de detención funcionaban en las unidades militares, aéreas y navales de la región y su funcionamiento generó un sistema de visitas y recepción de encomiendas, para los familiares de los detenidos.

Entre septiembre de 1973 y junio de 1974, las visitas de los familiares de los detenidos se efectuaban en horarios semanales pre-establecidos en cada unidad militar, mientras que el envío de encomiendas a los detenidos en Isla Dawson se coordinaba en la sede de la Cruz Roja de Punta Arenas.

El personal de la Cruz Roja de Punta Arenas colaboró activamente con las Fuerzas Armadas durante el funcionamiento del campo de concentración de Isla Dawson, recibiendo las encomiendas y correspondencia de las familias y entregándolas a los militares.



Durante la permanencia de detenidos en el campo de concentración de isla Dawson, los militares establecieron un sistema de correo entre los detenidos y sus familiares, a través de un formulario denominado "Correspondencia para Confinados" (fabricado en la Imprenta Hersaprint de Punta Arenas). Estos formularios eran entregados en la sede de la Cruz Roja de Punta Arenas, donde eran censurados a tijera por los militares encargados y remitidos a Dawson. Inversamente, la correspondencia de respuesta desde Dawson era recibida y entregada a sus destinatarios en la misma sede de Cruz Roja.

Los centros de interrogatorio cumplían la función de instalaciones provisorias castrenses, y regidas por un mando militar, donde se sometía a torturas sistemáticas a los detenidos a fin de obtener la información buscada. Una vez ejecutadas las torturas, la información lograda se estampaba en actas mecanografiadas -por agentes ad-hoc-las que eran firmadas bajo presión por los detenidos, permaneciendo éstos con la vista vendada. Todos los detenidos en Magallanes fueron sometidos a torturas y éstas se aplicaban con la vista de los detenidos vendada, para que no sean reconocidos los torturadores. Aun así, muchos de ellos fueron identificados por sus víctimas, y sus nombres y rasgos irán siendo determinados en la investigación judicial. Los familiares de los uniformados, especialmente esposas de oficiales y de sub-oficiales, así como muchos militantes del Partido Nacional, del grupo terrorista Patria y Libertad, de la banda terrorista denominada Comando Rolando Matus y numerosos empresarios derechistas cumplieron en una primera etapa, con esta importante función de delación y vigilancia servil que corresponden directamente al concepto de autoría.

El sistema represivo instalado con el golpe militar, incluyó además, los allanamientos de domicilios de dirigentes y militantes de la Unidad Popular. Estos se efectuaban generalmente en la noche, y tenían una doble función: buscar información, documentación y/o armas supuestamente escondidas, y provocar pánico y terror en el sector poblacional respectivo. Cabe subrayar que a dos días de producido el golpe militar en Magallanes, cerca del 80% de la dirigencia y militancia activa de los partidos de la Unidad Popular se encontraba detenida en manos de los militares.



Los Centros de detención e interrogatorio involucrados en esta querrela son:

- Casa del Deportista: Centro de interrogatorios y torturas, O'Higgins esquina Errázuriz. Edificación en madera de un piso, contigua al Gimnasio Cubierto de Punta Arenas, que se utilizaba como lugar de interrogatorios y torturas para detenidos de la Armada y Ejército.
- Estadio Fiscal de Punta Arenas: Estaba a cargo de personal de la Fuerza Aérea y se constituía con un conjunto de contener. Al 13 de diciembre había 38 detenidos alojados en un pabellón ubicado cerca de la puerta trasera del recinto, donde había cuatro salas de $4,5 \times 5$ metros.
- 21 de Mayo N°1443: Centro de interrogatorios y torturas. Edificio de cemento de 2 pisos, donde se practicaron masivamente torturas a los detenidos provenientes de centros de detención del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. El ingreso de los detenidos se efectuaba por la entrada de Avenida Costanera. Hasta el 2003 funciono en dicho recinto el Servicio Antártico del Ejército. Actualmente desocupado.
- Regimiento de Infantería Motorizado Reforzado N° 10 "Pudeto" Centro de detención y torturas entre 1973 y 1975. Desde el 11 de septiembre de 1973, los detenidos fueron confinados en un amplio gimnasio en madera y cemento, posteriormente desaparecido en un incendio. También se utilizaron como recintos provisorios de detención entre 1974 y 1975, los sótanos existentes bajo el casino de oficiales de dicha unidad. Las torturas se practicaban periódicamente en los patios, canchas de tiro y campos interiores de ejercicios del regimiento.
- Regimiento de Infantería de Marina N° 4 "Cochrane" Centro de detención y torturas entre 1973 y 1975. Ubicado en el km. 10 al sur de Punta Arenas. Los detenidos fueron confinados, desde el 11 de septiembre de 1973 en un garaje de construcción metálica recubierto de zinc y piso de cemento, ubicado en la parte alta de la unidad. Las torturas, que se efectuaban con la colaboración de perros amaestrados, se practicaban periódicamente en los patios, canchas de tiro y campos interiores de ejercicios del regimiento, lo que era de responsabilidad de efectivos del Servicio de Inteligencia Militar.



- Regimiento de Caballería Blindada N° 6 "Dragones"-Antiguo Batallón Regimiento Blindado N° 5 "General René Schneider" (más conocida como Ojo Bueno). Centro de detención y torturas entre 1973 y 1974. Desde el 11 de septiembre de 1973, funcionó como centro de detención de mujeres. Al día 30 de septiembre el recinto mantenía a cinco personas detenidas, cuatro mujeres y un varón. Con posterioridad llegan nuevos detenidos, mayoritariamente mujeres.
- Parcela "Los Robles": Centro de interrogatorios y torturas. Ubicado en el camino norte a 20 kms. de Punta Arenas, junto a la costa del Estrecho de Magallanes. Propiedad de los herederos de la familia Menéndez-Behety. Fue utilizado como centro de interrogatorios y torturas por personal del Ejército entre 1973 y 1974.
- Base Aérea Bahía Catalina / Grupo 6 de la FACH: A cargo de la Fuerza Aérea, lugar donde llegaron los primeros detenidos que fueron llevados posteriormente a Isla Dawson a partir del mismo 11 de septiembre desde ASMAR, el lugar posteriormente quedó con pocos detenidos, solo aquellos que eran considerados de mayor peligrosidad.
- Palacio de la Risa, Ubicado en calle Colon, que corresponde a un ex recinto sanitario del ejército y que hoy se pugna para ser declarado "sitio de Memoria".

SEGUNDO: Que, según consta en la causa tenida a la vista Rol 91-2019 Tomos I y II, auto de procesamiento de 14 de junio de 2022, incorporada a fs. 4185 de esta causa, al producirse el Pronunciamiento Militar del 11 de Septiembre de 1973, en Magallanes, como en el resto del país, existían servicios o reparticiones al interior de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, que se habían dedicado a recopilar datos personales y rutinas de desplazamientos y trabajo de gran parte de la dirigencia política, social y sindical de la izquierda y la Unidad Popular, tanto de dirigentes, militantes y simpatizantes de sus partidos políticos.

Para lograr este cometido, la V División de Ejército fue la encargada de crear el llamado Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral (SIRMA) el cual dependía directamente del Comando del Área Jurisdiccional de Seguridad Interior, a cargo del General José Manuel Torres de la Cruz, que



integraban miembros del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones. A fin de llevar a cabo su propósito, para investigar a los Partidos Políticos de Izquierda, se dividieron para operar en términos generales: Partido Comunista a cargo de la Armada; Partido Socialista a cargo de la Fuerza Aérea; el MIR o MAPU a cargo del Ejército.

El Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral estaba subdividido en tres departamentos: Departamento I, llamado de “Procesamiento”; Departamento II de “Inteligencia”; y el Departamento III de “Contrainteligencia” a cargo del Mayor de Ejército José Luis Bisquertt Bravo, quien además era el Segundo comandante del Batallón Blindado N°5 –hoy Regimiento de Caballería Blindada N°6 “Dragones”- que se encuentra en el sector de Ojo Bueno de esta ciudad. Este servicio desarrollaba sus funciones operativas a través de sus departamentos de inteligencia y contrainteligencia. Para tales efectos, procedían a identificar a sus posibles detenidos por medio de informantes o de otro trabajo de inteligencia. Otras labores operativas que realizaban eran patrullajes, seguimiento, detenciones, allanamientos, etc.

Una vez ocurrido el 11 de septiembre de 1973, esta estructura de las Fuerzas Armadas en la Región de Magallanes, dispuso de algunos recintos en los que mantenían a las personas detenidas por los fundamentos ya señalados, uno de ellos el Ex Hospital Naval, también llamado Palacio de la Risa, ubicado en Avenida Colón N°636, dependencias ocupadas por personal de Ejército y de las otras ramas, que sirvió como centro de detención, interrogación y tortura. Muchas de las personas que se entregaban voluntariamente o que ya estaban detenidas, eran trasladadas a este recinto, como así también a la Casa del deportista (contiguo a Gimnasio Cubierto de Punta Arenas), el Fundo Los Roblecitos, Base Aérea Bahía Catalina, el Regimiento de Infantería Motorizado Reforzado N°10 Pudeto, el Estadio fiscal, el Destacamento de Infantería de Marina N°4 Cochrane, el Regimiento Blindado N°5 General René Schneider (Ojo Bueno) actual Regimiento de Caballería Blindada N°6 Dragones.

Por otro lado, las Fiscalías de cada rama castrense, se encargaron de levantar cargos y configurar material para desarrollar procesos y Consejos de Guerra a los cuales fueron sometidos varios de los detenidos.



TERCERO: Que, constan en el proceso las siguientes declaraciones:

1) Magda Ilia Ruiz Méndez. Declaración contenida en la querella a fs.8, judicial de 21 de enero 2016 a fs.128, judicial de 24 de octubre de 2017 a fs.1572 y judicial de 26 de octubre de 2017 a fs.1589: en septiembre del año 1973, tenía 17 años de edad, estudiaba en el Liceo de Niñas de Punta Arenas y residía en el domicilio ubicado en calle Miraflores N° 401, de la misma ciudad, junto con su madre y sus hermanos Luis de 22 años y Alicia de 25 años aproximadamente. Era militante del Partido Socialista desde los 15 años, su familia no tenía ningún tipo de militancia política, ella no tenía ningún cargo dentro del partido, sólo era miembro activo que participaba en las distintas actividades que se desarrollaban, razón por la que en su domicilio mantenía diversos tipos de literatura social principalmente de la Editorial Quimantú. Posterior al 11 de septiembre del año 1973, muchos de sus compañeros del Partido Socialista habían sido detenidos, como asimismo de otros partidos políticos, también habían sido nombrados en listas o bandos militares señalando que debían presentarse en los lugares que las Fuerzas Armadas o de Orden les indicaban, sin embargo, ella consideraba que no iba a ser detenida, debido a que su participación en partido era como un miembro normal y no tenía ningún tipo de cargo o jefatura. No obstante, el 14 de septiembre de 1973, a eso de las 16:00 horas, en circunstancias que se encontraba en el living de su casa estudiando junto a dos compañeras del Liceo, ambas hijas de funcionarios de la Armada, se dirigió a la cocina a preparar algo, momento en que se acercó a la cocina muy alterada una de sus compañeras, indicando que habían llegado los militares y a poca distancia de ella, observó un funcionario del Ejército vestido con uniforme, quien le señaló que se encontraba desde ese momento detenida, teniendo que acompañarlo. No recuerda sus rasgos físicos, sólo que era moreno y alto de una estatura aproximada de 1.7 metros, cree que era un Oficial, por su actitud y la manera de expresarse, además era acompañado por dos militares más, claramente subalternos, los cuales portaban armas de fuego largas, del tipo fusil. Salieron de la casa, caminó sola, los militares lo hicieron a un costado de ella, hacia un camión estacionado fuera de la casa, un vehículo militar de grandes dimensiones, la subieron a la parte posterior que tenía una carpa, siendo



custodiada en todo momento por los mismos militares armados que ingresaron a su casa. Le vendaron el rostro y luego el camión comenzó a moverse, no obstante como ella conocía el sector y la ciudad, pudo determinar que el camión se trasladó unos dos kilómetros, además jugaba básquetbol, por lo cual se dio cuenta que fue trasladada hasta la casa del deportista, ubicada a un costado del Gimnasio de la Confederación Deportiva, donde ella practicaba básquetbol.

Cuando el vehículo militar se detuvo, la bajaron, siempre vendada, la hicieron caminar mientras le daban instrucciones, tales como agacha la cabeza, vamos a bajar un peldaño, etc., hasta que la trasladaron al interior de una dependencia, donde la desvistieron de la parte superior, manteniéndole la ropa interior, luego escuchó la voz de unos tres hombres distintos que insistentemente le preguntaban por Eduardo Ramírez, quien era el Secretario General de la Juventud Socialista en Punta Arenas, quien ya había sido nombrado en la lista que los militares mantenían como los buscados. Les respondió que no tenía ninguna información de Eduardo Ramírez, sin embargo insistían en lo mismo, procediendo a golpearla en la cabeza con un elemento que cree que podría haber sido la parte posterior de una pistola, ya que los golpes le provocaron mucho dolor y se notaba que era un objeto metálico. Mientras era interrogada, escuchaba desde otra dependencia la voz de una mujer que estaba igual que ella, respondiendo a lo que le preguntaban. Por la voz en ese momento creyó que era su compañera de curso Eliana Díaz Guerrero. Ese proceso duró unas tres a cuatro horas, luego, aún vendada, la subieron a un camión, de las mismas características que el anterior. Ignora qué personas la interrogaron, como también quiénes la subieron al camión, sólo puede garantizar que quienes la tomaron detenida en su domicilio eran militares. El camión comenzó a moverse hasta que paró en cierto punto, prácticamente el mismo recorrido que anteriormente había realizado, le retiraron la venda y la bajaron, estaba cerca de su domicilio, a una media cuadra, por lo que caminó e ingresó a su domicilio. No recuerda las caras ni las características de quienes tripulaban el camión que la regresó a su casa, pero sí precisa que eran militares ya que vestían uniforme del Ejército.



Al día siguiente, en horas de la mañana, concurrió al colegio de manera habitual, ingresó a la sala, donde conversó con su compañera Eliana Díaz Guerrero, quien le corroboró que había sido llevada hasta la casa del deportista, ratificando que la voz que había escuchado era de ella. Le contó que le preguntaron exactamente lo mismo, sobre Eduardo Ramirez, no recuerda si le relató que la golpearon. Pasaron los días y continuó asistiendo al colegio regularmente; llegó el mes de octubre, no recuerda el día exacto, sólo que fueron los primeros días de ese mes, en que regresando al medio día del colegio a su casa, su hermano Luis le dijo que su madre había sido detenida en el domicilio por militares durante la mañana, solicitándole que se cambiara ropa, ya que los funcionarios del Ejército le habían manifestado que volverían por ellos. Pasaron los minutos y llegaron los militares en un camión chico, vestidos de uniforme, no recuerda si ingresaron o no al domicilio, recordaría si hubiesen practicado un allanamiento, subieron al camión a Luis y a ella en la parte delantera, no los vendaron, se les informó por parte del militar que conducía el camión que pasarían por el Policlínico de la Población 18 de Septiembre, a detener a su hermana Alicia, donde ella trabajaba como Asistente Social. Llegaron a ese lugar, los militares se bajaron del camión y fueron a buscar a su hermana al interior del centro asistencial y luego una vez que ya la tenían en la vía pública, la subieron en la parte posterior del camión, por lo que junto a Luis los bajaron y trasladaron hasta la parte posterior de ese mismo vehículo, para vendarnos a los tres. Cuando ya eran cerca de las 14:00 horas, el camión comenzó a moverse, pasaron unos minutos y los bajaron a los tres, oportunidad en uno de los militares les iba indicando a medida que caminaban las mismas instrucciones que anteriormente había recibido ella cuando estuvo en la Casa del Deportista, por lo cual presume que tienen que haberlos trasladado al mismo lugar. Ingresaron a una dependencia, a sus hermanos los llevaron a una sala distinta que a ella, luego le señalaron que su madre estaba detenida en ese lugar, la escuchó porque reclamaba que no podía mantener el brazo derecho en alto. Luego, mientras estaban en salas distintas, unos hombres la interrogaron, preguntándole nuevamente por Eduardo Ramírez, respondió que no sabía nada de él. Pasaron unas horas, y luego junto a su madre, vendadas, las subieron al mismo vehículo en que la habían



trasladado junto a sus hermanos, ya que tenía misma altura, las dejaron en las cercanías de su casa, caminaron y al entrar al domicilio, se percataron que Luis y Alicia ya se encontraban en la casa.

Pasaron los días, continuó asistiendo a clases y el resto de su familia continuó con su rutina, hasta que en noviembre de 1973, a principio de mes, en circunstancias que se encontraba en la casa de su compañera de curso Soledad Jorquera, a eso de las 19:00 horas, llegó su hermano Luis a buscarla, para informarle que a su casa habían concurrido militares quienes habían dicho que ellos sabían que se encontraba en ese momento en la casa de su compañera de curso, pero que no podían ir a buscarla ahí, por cuanto el padre de la compañera de curso era funcionario de la Armada, por lo que tenía que regresar hasta su domicilio y desde ese lugar la tomarían detenida. Regresó a su casa, sin embargo los militares no llegaron, por lo cual al día siguiente consideró que debía concurrir al Liceo sin uniforme ya que presumía que desde ese lugar la podían detener. Al llegar al Liceo en la sala se encontraba la Profesora Jefe de su curso, de nombre Cristina Larravide, quien la increpó debido a su vestimenta, respondiéndole textualmente: "tú debes saber por qué vengo vestida así, me van a venir a buscar los milicos". La profesora se quedó callada, corroborando su sospecha que era una especie de informante de los militares, debido a que muchas de las conversaciones que tenía en clases con sus compañeras, al momento de ser detenida en las oportunidades anteriores, los militares se las hacían saber.

Comenzó la clase y alrededor de las 10:00 horas, estaba a punto de rendir la prueba de historia para la cual se había preparado con su amiga Soledad, cuando llegó a la sala la Inspectora General, quien estaba muy nerviosa, indicándole que debía presentarse en la dirección del colegio. Se dirigió a la oficina de la Directora, que tenía unas cortinas largas y anchas de terciopelo. La Directora estaba muy nerviosa, prácticamente no le dijo nada, solo movía sus manos, momento en el que salieron detrás de la cortina, dos hombres vestidos de civil, quienes inmediatamente la detuvieron, la sacaron del Liceo y al salir de las dependencias, unos seis militares la apuntaron con sus armas de fuego, las personas civiles la subieron a la parte posterior de un camión militar, grande y la vendaron. En ese momento se dio cuenta que el



Ejército trabajaba con personal civil, de hecho en muchas oportunidades personas de civil, seguían el vehículo de su hermano y de su padre en automóviles que habían sido requisados de amigos cercanos que ya se encontraban detenidos, por lo cual cuando los seguían los identificaban de inmediato, confirmando que en Punta Arenas operaba un servicio de inteligencia que colaboraba o trabajaba con las Fuerzas Armadas. La trasladaron en el camión militar, vendada, hasta la Casa del Deportista, quedaba muy cerca del Liceo, al bajar del camión le entregaron las mismas instrucciones al caminar y luego ya estando en el interior de una dependencia, la comenzaron a increpar por sus comentarios en el interior del Liceo en contra de la Dictadura, no recuerda si la golpearon o no, sin embargo, si tiene claro que esa detención fue con el fin de amedrentarla para que no continuara hablando en el interior del Liceo en contra la Dictadura.

A principios de diciembre de 1973, en horas de la mañana, llegaron a su domicilio Antonia Ruiz Fuchslocher y María Dieus, quienes le hicieron entrega de una carta que había sido escrita por Eduardo Ramirez, el cual solicitaba de manera genérica a la Juventud Socialista, informarle de quienes habían sido detenidos, quienes se encontraban colaborando con las Fuerzas Armadas e identidades de los interrogadores. Al paso de los días, previo acuerdo con Antonia Ruiz Fuchslocher y María Dieus, retiraron desde su domicilio la carta de respuesta, en la cual respondió, por lo que recuerda, informando quienes se encontraban detenidos y quienes ya se sabía que eran informantes de las Fuerzas Armadas.

En el mes de diciembre, producto de las detenciones a las que había sido sometida, su familia tenía la intención de que se fuera a Perú a la casa de un familiar, pero ella quería pasar la navidad junto a ellos. El 21 de diciembre de 1973, encontrándose en su casa, cerca de las 00:00 horas, estando en el living, observó a través de la ventana, un jeep del Ejército, desde el cual militares con unos focos muy potentes alumbraban la casa, luego tocaron el timbre, abrió la puerta e ingresaron de manera violenta muchos militares, unos 6 por lo que recuerda, quienes comenzaron a revisar toda la casa, la familia estaba durmiendo, ella era la única despierta. Requisaron una caja de su propiedad con objetos personales, luego junto a su hermano Luis los tomaron



detenidos y los subieron a un bus no muy grande, de color gris claro, tiene que haber sido de la Armada. Al subir al bus, antes de que les vendaran el rostro, pudo percatarse de varias personas, entre los cuales reconoció a Vilma Mansilla Revens y a Ricardo Andrade, quienes eran miembros de la Juventud Socialista a la cual pertenecía. Tiene la duda si en el bus se encontraba Eliana Díaz Guerero. El bus comenzó a circular, recorrió unas cuatro cuadras, doblando hacia la derecha, justo en donde se ubica la población Fitz Roy, que corresponde a las viviendas fiscales de los marinos, donde se bajó una mujer, escuchó su voz. Después de todas las investigaciones y reportajes que se han publicado de lo que sucedió en aquellos años cree que la mujer que se bajó en aquel lugar esa noche, corresponde a Mónica Menay Contreras, una compañera de curso del Liceo, amiga personal, que hoy es reconocida como agente CNI.

En 1989, Gladys Osorio, quien había sido dirigente estudiantil del Liceo en el que estudió y además dirigente en la Juventud Socialista de Punta Arenas, le hizo llegar con un amigo de nombre Sergio Barrientos Barrientos, también miembro de la Juventud Socialista, unas fotos, las cuales personal militar el 21 de diciembre de 1973, le requisó a Magda en el momento que fue detenida en el interior de su domicilio.

Continuando el episodio de la detención el 21 de diciembre de 1973, se bajó esta mujer en la población Fitz Roy, posteriormente el bus continuó su viaje nuevamente hasta la Casa del Deportista. La ingresaron a una dependencia, que esta vez distinta a las anteriores, ya que la pared tenía azulejos, por lo que presume que podría haber sido el baño. En ese lugar, vestida, le pusieron las manos contra la pared, le hicieron abrir las piernas, para luego golpearla con puños en la espalda y en general en la parte posterior del cuerpo, no recuerda precisamente cuanto tiempo duró ese episodio, no le preguntaron nada, sólo le dieron golpes, no escuchó voces de quienes la golpeaban, sólo los gritos y llantos de las demás personas que se encontraban en la misma situación que ella. Luego, siempre vendada, junto a otras personas, los subieron a un camión grande el cual, al salir de la Casa del Deportista, dobló hacia la derecha y continuó su marcha en dirección al norte. Los bajaron en un lugar campestre, a la intemperie, húmedo y se escuchaba el



ruido del mar. En ese lugar la desnudaron, sin ropa interior, la posicionaron con su espalda hacia una especie de tambor metálico y luego comenzaron a golpearla con una prenda mojada, no sabe si puede haber sido una correa de cuero o un trozo de tela mojada, ya que sentía como latigazos que le producían mucho dolor. Escuchó en ese momento gritos de mujeres y hombres que a la vez que también eran golpeados, pudo reconocer la voz de Vilma Mansilla. Intentaba no gritar para que su hermano, de quien no tenía certeza si estaba en ese lugar, no la escuchara. No podría precisar cuánto tiempo duraron esos actos, posteriormente la dejaron vestirse y la trasladaron hasta una carpa chica, prácticamente para una persona, aún vendada. Al interior de la carpa, no fue sometida a ninguna tortura, pudo escuchar las voces de otras mujeres en la carpa contigua, quienes conversaban entre sí, no se atrevió a hablarles, ya que como estaba vendada no sabía si había o no guardias. Recuerda que en ese momento atribuyó esas voces a las de sus amigas Vilma Mansilla y Erna Aqueveque. Durante la noche, prácticamente no pudo dormir, ya que los gritos de las personas que continuaban siendo torturadas no pararon, aunque que como estaba vendada, era difícil establecer si era de día o de noche. En la mañana, la desnudaron y le aplicaron corriente en sus genitales, pezones y boca, durante ese proceso le amarraron los brazos y pies, escuchó las voces de hombres quienes la interrogaban con respecto a la carta que había recibido de Eduardo Ramírez y de la carta que había respondido. En aquella oportunidad, con los ojos vendados, la hicieron firmar un documento, desconoce totalmente el contenido, pero como se encontraba siendo sometidas a ese tipo de torturas firmó. En ese mismo día en que le aplicaron corriente, escuchó ruidos de aviones y de autos que pasaban por una carretera, sumado al ruido del mar, y dedujo que el único lugar que presentaba las características para que los gritos no se escucharan, correspondía a Los Roblecitos, lugar que ella ubicaba claramente ya que todos los días, durante las vacaciones de invierno del año 1973, había trabajado en el Aeropuerto, en un local de souvenirs de propiedad de don Douglas Nazar Figueroa, razón por la que conocía el camino y sus características.

Transcurrido unos dos días, se percató que en interior de Los Roblecitos, ya no había otros detenidos, creyendo que se encontraba sola junto



a los guardias, incluso escuchó una conversación de ellos, en la que uno preguntaba por qué ella estaba ahí y a los demás ya se los habían llevado, respondiendo el otro hombre que al parecer a ella la iban a aniquilar. Manifiesta haber sido víctima de violencia sexual, consistente en que en su paso por el centro de torturas de Los Roblecitos, la interrogaban completamente desnuda, amarrada de manos y pies, como en cruz, pero con las piernas abiertas y en esas ocasiones los entrevistadores la tocaban con sus manos en todo su cuerpo y órganos. Particularmente, le aplicaban electricidad al interior de sus genitales y pezones. En una ocasión, la estacaron al suelo, en la posición ya referida, y se desmayó, por lo tanto no sabe que más le hicieron, habiéndose recuperado de ese estado cuando la tenían vestida, al interior de una carpa.

El 24 de diciembre de 1974, aun teniendo 17 años de edad, en la mañana, vendada, la hicieron ingresar a una casa al interior de Los Roblecitos, la pusieron frente a un ventanal de la casa, le sacaron de la venda, prohibiéndole girar la cabeza y le dieron de comer una sopa. A pesar de las instrucciones, pudo ver a un hombre, vestido de militar, que era el mismo funcionario del Ejército que había conducido el camión militar, que la detuvo junto a sus hermanos Luis y Alicia. Por el ventanal, observó el mar, la playa, las carpas en donde había permanecido, los aleros de la casa, comprobando que ese lugar correspondía a Los Roblecitos. Ese misma mañana, 24 de diciembre de 1973, la trasladaron hasta El Regimiento Ojo Bueno, lugar en donde ya no permaneció vendada, pudo dormir en cama, bañarse y comer, además su familia, a través de la Cruz Roja, pudo enviarle ropa, teniendo ellos noticias de que a pesar de todo lo que vivió, se encontraba con vida.

En Ojo Bueno, en reiteradas ocasiones, fue interrogada y torturada en esos procedimientos por militares y agentes del Servicio de Inteligencia Militar (SIM), recuerda una oportunidad, en la cual se encontraba vendada mediante una tela en la cual podía ver a través de ella, ocasión en que pudo reconocer a un hombre de civil, a quien conocía desde mucho antes de sus detenciones, ya que él había sido amigo de su hermana Alicia y por eso iba a su casa antes del Golpe, además trabajaba en INDAP, lugar que frecuentaba con regularidad, debido a que ahí trabajaba Eduardo Ramírez Zañartu, el



Secretario General de la Juventud Socialista. Se trataba de Otto Trujillo Miranda, quien la hizo firmar un documento que al igual el que los anteriores, desconoce su contenido. Incluso, no lo puede aseverar, pero cree haber escuchado la voz de Otto Trujillo, aquella vez en que le aplicaron corriente en Los Roblecitos. La sacaron a interrogatorio varias veces, otra situación que recuerda es cuando las llevaron a la cocina del Regimiento y las amarraron a varias mujeres y les aplicaron corriente eléctrica ahí mismo. Estando detenida en el Regimiento Ojo Bueno, fue llevada hasta la Fiscalía Militar a fin de ser interrogada, siendo trasladada en todas las oportunidades por un camión militar, conducido por el mismo hombre, que observó cuando le permitieron sacar la venda en Los Roblecitos, el mismo hombre que conducía el camión cuando su hermana fue detenida en el Policlínico de la Población 18 de Septiembre de Punta Arenas, que posteriormente, se enteró que este hombre tenía como apellido Márquez, información que corroboró con las demás detenidos en Ojo Bueno, siendo reconocido por el apodo del "Cochero de la Muerte", ya que era el encargado de trasladar a los detenidos a fin de ser entrevistados en la Fiscalía Militar y a los diversos centros de torturas. También en esos trasladados hacia la Fiscalía Militar, recuerda a dos militares que ya con el tiempo y la frecuencia de esos viajes, entablaron conversación, ellos al ser de una edad similar, le comentaron sus nombres, Camilo y Rony, ignora más detalles de su identificación.

Desde Ojo Bueno, en marzo o abril del año 1974, la trasladaron hasta el Policlínico del Ejército, ubicado en la calle 21 de Mayo de la ciudad de Punta Arenas, la trasladaron hasta la Oficina del Director de ese establecimiento, un médico de apellido Araneda, además vio a su profesor de Filosofía del Liceo de Niñas, de nombre Giovanni Carraro, luego la vendaron e interrogaron, no la golpearon, sin embargo el Sr. Giovanni Carraro intentó hipnotizarla, lo cual no sucedió, comprobando a cada momento si dicha situación ocurría, mediante pinchazos con agujas en los dorsos de sus manos. Para comprobar si estaba hipnotizada, la sentaron, hicieron palanca con sus brazos, le volvieron a preguntar por la carta, qué opinaba de Pinochet y de las personas que colaboraban con los militares. Le sacaron la venda y la interrogó Walter Radic, mostrándole una enorme carpeta con fotografías de ella tomadas antes



del 11 de septiembre, donde aparecía acompañada de diferentes compañeros, especialmente de Eduardo Ramírez. Después los trámites de la Fiscalía Militar eran con el Fiscal Juan Toro.

En junio del año 1974, fue sometida a Consejo de Guerra, pedían condena de 30 años, Giovanni Carraro entregó el informe señalando ella tenía discernimiento, fue condenada a 5 años y un día de presidio con pena remitida por ser menor de edad. Pero su abogada Laura Soto apeló y consiguió pena remitida de 360 días en julio de 1974, cuando salió en libertad. El Consejo de Guerra se desarrolló en el Regimiento Pudeto, pero no en el gimnasio, sino en otro recinto no muy grande. Sus testigos en el Consejo de Guerra fueron el Capitán Soto del Ejército de Salvación, Georgina Cárdenas (fallecida) quien era amiga de la familia y Teresa Lizondo. Durante el desarrollo del Consejo de Guerra se encontraba choqueada porque nunca pensó que la iba a pasar a esta instancia ya que no había cometido ningún delito. Escuchaba que hablaban pero no podía poner atención en lo que decían. Veía a las personas uniformadas que componían el Consejo, pero no recuerda quiénes eran. Se sentía indefensa, no imaginaba qué vendría después, no lograba aterrizar en el contexto en que se encontraba. Fue tal el impacto que no recuerda nada del Consejo de Guerra salvo el inicio.

Producto del Consejo de Guerra al que fue sometida, más las torturas físicas, el secuestro, privación de libertad de las que fue víctima tiene como consecuencia un diagnóstico de depresión endógena, razón por la cual hasta el día de hoy depende de medicamentos para mantener su equilibrio emocional.

Luego de un tiempo es citada a Fiscalía Militar donde el Fiscal Walter Radic le dice que si continua juntándose con quienes venían de estar detenidos en Isla Dawson la tomaría nuevamente detenida y le dio dos alternativas: la tomaban detenida o la relegaban a Santiago firmando en el Patronado de reos. Tuvo que irse a Santiago a la casa de un familiar. En septiembre de 1975 el CIME le envía carta para presentarse y le informaron que tenía visa para irse a Dinamarca, con decreto de expulsión del país. Pidió autorización para viajar a Punta Arenas a despedirse de su familia, el cual le otorgaron. En mayo de 1975 fue expulsada del país con destino a Dinamarca, tenía 19 años. En Dinamarca todo estuvo bien, pero cuando apareció un listado de personas que



no podrían regresar a Chile y su nombre estaba allí para ella fue un golpe muy fuerte. A fines de 1988 pudo volver a Chile, pero su certificado de antecedentes era extenso y tuvo que iniciar trámites para limpiarlos, lo que también para ella fue motivo de menoscabo. Además buscar trabajo le resultó muy difícil, nuevamente tuvo la sensación de angustia e incertidumbre.

2) Erna Luisa Aqueveque Cárdenas. Declaración de 7 de abril de 2016 fs. 496 y de 20 de octubre de 2017 a fs. 1559: detenida el 21 de diciembre 1973. Fue sometida a un Consejo de Guerra el 24 de junio de 1974 junto con otras personas. El fundamento de este Consejo de Guerra fue por hechos supuestos que no correspondían a la realidad. Estos hechos se crean de una base de una burda maquinación, trampa de los agentes de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas. Fue condenada a una pena de 2 años y 6 meses, pena remitida condicionalmente por el término de 5 años firmando en el Patronato de Reos, como autora del delito de Asociación Ilícita, en causa Rol 5-74 del V Juzgado Militar de Punta Arenas por Infracción de ley Seguridad Interior del Estado, iniciada el 05 de febrero, Fiscal Abogado Sr. Gerardo Álvarez Rodríguez, lo que también fue un vejatorio, la hicieron firmar documentos estando vendada, por lo que alguna de las firmas pudo haber sido efectuada con el rostro vendado y bajo torturas. A raíz de este Consejo de Guerra, sintió que la anularon como ciudadana porque la inhabilitaron para ejercer cargos públicos y derechos políticos. De todos los integrantes del Consejo de Guerra, recuerda al Fiscal Walter Radic a quien conocía de vista. En el fondo se les acusó de tener la intención de derrocar al Gobierno Militar, algo absurdo e ilógico.

3) Mirna Donoso García. Declaración de 23 de octubre de 2017, a fs. 1570: fue detenida después del golpe militar, posterior al último interrogatorio, la trasladaron en el mes de julio o agosto del año 1974 a la Cárcel Pública de Punta Arenas, donde comenzó un proceso por Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, el cual estaba dirigido por un marino de apellido Radic, desconociendo el rol que tenía pero lo ubicaba porque era el que hacía las visitas semestrales que hacía a la Cárcel, donde lo vio varias veces, siendo condenada en ese Consejo de Guerra a tres años y un día, más 61 días de cárcel y posteriormente al exilio. Ese periodo de detención fue el



más difícil, fue una tortura psicológica. Fue a cumplir a Ginebra, Suiza y todavía vive allí.

4) Emilia Díaz Mancilla. Declaraciones de 8 de marzo de 2016 a fs. 208 y de 30 de octubre de 2017 a fs.1591: fue sometida a Consejo de Guerra y supo de ello cuando estaba detenida en Ojo Bueno porque alguien les avisó que al día siguiente tenían que estar bien arregladas porque las iban a buscar para pasar a Consejo de Guerra. La llevaron al Regimiento Pudeto, fue condenada a extradición a Dinamarca u optar por firmar tres años y medio, todos los viernes en la Fiscalía Militar, condena que cumplió íntegramente.

Ser sometida a Consejo de Guerra era una injusticia enorme para ella. De las personas que participaron en él estuvo Walter Radic, pero no lo ubicaba en ese tiempo. El Consejo de Guerra fue una tortura psicológica que la afecta hasta el día de hoy. Estuvo en una indefensión total y una sensación de inseguridad e injusticia muy grande. El Consejo de Guerra fue una tortura más de las que sufrió. Fue el Consejo de Guerra 5/74 TG. Del V Juzgado Militar de Punta Arenas.

5) Jeannette Susana Antonín Torres. Declaración de 30 de octubre de 2017 a fs. 1594: señala que estando detenida en la Cárcel, las llevaron a un camión del Ejército a un local de la Armada, Casino de Oficiales o Suboficiales, la Casa de Huésped. Era una sala grande, había unas sillas y adelante estaban todos los oficiales que lo conformaban. Eran oficiales de todas las ramas de las Fuerzas Armadas y a los costados estaban los fiscales acusadores. Allí estaban Walter Radic, Octavio Casas. Ella estaba en estado de shock cuando comenzó el Consejo de Guerra al escuchar tanta irrealdad. Tiene que haber durado aproximadamente un mes o un mes y medio, porque antes del 18 de septiembre de 1974 la fue a ver Walter Radic y le dijo que ella iba a salir y que le habían bajado la cantidad de años. El Consejo de guerra fue la prolongación más grande de la tortura pero en un plano psicológico.

6) Rosa María Lizama Barrientos. Declaraciones de fs.26, de 18 de mayo de 2016 a fs. 640, de 17 de agosto de 2016 a fs. 720, de 18 de octubre de 2017 a fs. 1545: fue detenida el 26 de octubre de 1973 en el Liceo de Niñas de Punta Arenas, donde estudiaba. Le vendaron los ojos, la llevaron al sector de la Base Aérea Bahía Catalina. Al llegar la bajaron de la camioneta, la



ingresaron a una sala, donde había una camilla, y le preguntaron por varias personas. Cuando despertó estaba sobre esa camilla, sin ropa, recuerda que sus captores eran dos hombres, quienes abusaron de ella con tocaciones y manoseos en todo su cuerpo. El mismo día la trasladaron al Regimiento de Ojo Bueno, ahí se encontró con otras mujeres, entre ellas Erna y Norma Aqueveque, Yolanda Álvarez, Ema Osorio, Gladys Pozo, Quica de Zanzi, Haydee Alvarado y Mirna Donoso, estaban detenidas en libre plática, en una habitación abierta.

El 28 de octubre de 1973, en la noche, la sacaron del Regimiento vendada y la llevaron a lo que llamaban el “Palacio de la Risa”. Escuchó la voz del doctor Guillermo Araneda Vidal, a quien conocía porque este doctor jugaba tenis y su padre encordaba raquetas. En el interrogatorio, él hacía el papel del bueno. Le pusieron anillos en los dedos, le tomaron el pulso y el doctor Araneda, dijo que ya no lo hicieran, porque Rosa María estaba con taquicardia, razón por la cual ya no le pusieron electricidad, pero sí le dieron un golpe en la columna, para luego llevarla de vuelta al Regimiento de Ojo Bueno.

Posteriormente supo que quien la interrogaba, en muchas ocasiones, era el Fiscal Walter Radic, a quien no conocía, pero que había sido amigo, cuando niños, de su padre. El fiscal acusador en el Consejo de Guerra, al que fue sometida, era el abogado Gerardo Álvarez, también conocido de su padre, a quien, cuando lo encontraba en la calle le decía "tu hija es una terrorista y dile que mejor hable porque si no...". Cuando la llevaban a la Fiscalía iba junto a varios detenidos, vendados todos. En una oportunidad la sacaron de Ojo Bueno junto a Gladys Pozo, sin venda, las llevaron a la calle 21 de mayo, al lado donde había un Supermercado. Fue para leerles la sentencia del Consejo de Guerra donde la condenaban a 10 años en un primer momento. Se trataba del Primer Consejo de Guerra que se realizaba en Magallanes.

Estuvo detenida desde el 26 de octubre de 1973 y salió de la cárcel el 02 de octubre de 1974, fue condenada a 4 años de cárcel. Por unas semanas permaneció en el Regimiento de Ojo Bueno. Posteriormente la trasladaron desde el Regimiento a la Cárcel de mujeres de Punta Arenas. Estando allí, una vez la llevan a la oficina del Alcaide porque la visitaría el Fiscal Walter Radic,



el que le pregunta: "¿qué piensas al saber que tú estás presa y tu líder Altamirano esté libre?", a lo que ella responde que le parecía bien porque nadie se merecía estar pasando por lo que ella estaba pasando. Más adelante supo que la respuesta a esa pregunta era clave para otorgarle un indulto, que por supuesto fue denegado.

En una oportunidad su madre se enteró que en una cena de AMICAP, donde estaba el Obispo Tomás González y Walter Radic con su señora, el Obispo le pregunta: "¿Qué pasa con esta chica que está en la cárcel? ¿Hasta cuándo podría estar detenida esta niñita?" lo cual ocasiona que Walter Radic se enoje y se retire de la cena. La abogada Laura Soto, al saber de esta situación, fue a hablar con Radic, quien ese momento era el Fiscal y juntos se fueron a conversar con el Intendente Augusto Lutz. Éste autorizó que saliera de la cárcel y que esperara en su casa hasta que lleguen los papeles para salir a Inglaterra, pero la visa nunca llegó. Estuvo encerrada hasta que, en 1975, su padre pidió autorización para que continuara estudiando, entonces la inscribieron en una academia, rindió exámenes libres y aprobó tercero y cuarto medio, además rindió la prueba de aptitud y como le había ido bien, solicitó una entrevista con Walter Radic, para ver si podía postular a universidades de otras ciudades, le dijo que sí y le fijó un día y una hora, para darle un salvoconducto para ausentarse de Punta Arenas por estudios. Pero al regresar en la fecha indicada para que le entregue el documento, la Fiscalía estaba cerrada, pues, en ese preciso momento, entregaba el mando de la Fiscalía porque se iba de Punta Arenas. En su lugar asumió Jorge Beytía, quien le prohibió continuar con sus estudios en Concepción. Luego logra obtener libertad vigilada, firmando todos los meses en el patronato de reos.

Participar de un Consejo de Guerra (TG 4-73 del V Juzgado Militar de Punta Arenas) fue una instancia traumática para ella, el hecho de haber sido sometida a este proceso junto a doce personas más, y estar en una sala de gran tamaño frente a hombres adultos, oficiales de las FFAA, fiscales y jueces, le hacían sentir nerviosa y tímida, temblorosa. Fueron tres días de terror, nunca pensó que sería condenada a la cárcel, imaginaba que tal vez le dispararían en cualquier momento desde las gradas, era una situación aterradora psicológicamente. El Fiscal Militar Gerardo Álvarez Rodríguez fue su



acusador en el Consejo de Guerra. Fue trasladada a la cárcel, aproximadamente en febrero de 1974, después de la explosión del polvorín, junto a Gladys Pozo, encapuchadas y esposadas, causaron la sorpresa de las celadoras que las recibieron, al darse cuenta que se trataba de personas tan jóvenes.

7) Claudio Enrique Mardones Vásquez. Declaraciones de 1 de marzo de 2019 a fs. 3187, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3190: trabajaba en INDAP como jefe zonal de desarrollo campesino. Además era dirigente político de la Izquierda Cristiana. Fue detenido el 12 de septiembre de 1973 porque lo habían notificado que debía presentarse en la Tercera Zonal Naval, en calle Lautaro Navarro. Se presentó y fue detenido de inmediato y llevado al Regimiento Pudeto, donde se percató de que habían muchos conocidos suyos detenidos también. Fue torturado en cuatro ocasiones, llevado junto con otros detenidos hasta el lugar conocido como el Palacio de la Risa. En las sesiones de interrogatorio y torturas sufridas siempre estuvo vendado y no logró ver a ninguno de sus torturadores, pero en una ocasión logró escuchar a un colega que trabajó con él en INDAP y hasta fue padrino de su hijo, se trataba de Otto Trujillo quien participó en diversas torturas. El 20 de diciembre vaciaron el Regimiento Pudeto y todos los detenidos fueron trasbordados en el Buque Baquedano para llevarlos a Isla Dawson.

Recuerda un episodio que para él fue muy humillante, cuando los bajaron el Isla Dawson, él iba convaleciente, en su pecho llevaba un atril con el fin de no pasar a llevar sus costillas que estaban quebradas y recuerda haber visto a Walter Radic Prado junto al Capitán del Buque, lo conoció en INDAP ya que era abogado le sorprendió mucho verlo de uniforme junto a personal de la Armada.

8) María Inés Dieus Bórquez. Declaración de 27 de enero de 2017 a fs. 937, 3 de mayo de 2007 a fs. 3604, 7 de octubre de 2015 a fs. 3610 y 27 de enero de 2017 a fs. 937: era funcionaria de la Armada de Chile, a mediados de 1973 la destinaron a la UCI del Hospital Cirujano Guzmán, de las Fuerzas Armadas. En octubre de 1973 la destinaron en comisión de servicios a la Región Militar Austral, al servicio de inteligencia, un período de unas tres semanas, un poquito más, una cosa muy corta. El Tribunal podría pedir su



hoja de vida, debiera estar anotado. Su trabajo consistía en observar a determinadas personas civiles, labor que desempeñó hasta fines de diciembre de ese año. De esa época recuerda a otros dos funcionarios de inteligencia, quienes la fueron a buscar al Hospital, Jorge Bustos y otro de apellido Astudillo. En otra parte de su declaración expresa que en ese período solo fue acompañante de Antonia Ruiz Fuchsloger, misión encomendada por el Teniente Raúl Bascur, Jefe del grupo en el cual se desempeñó, no sabe a qué institucional pertenecía él, siempre lo veía con tenida de combate, no vio más a Bascur ni a Antonia, terminada su misión. Trabajaba en el grupo un chofer de nombre Jorge, de unos 40 años de edad, quien manejaba un jeep verde del Ejército, vestía de civil y otro de apellido Astudillo, de la Armada, otro sujeto de tez blanca, del porte de Bascur, alto, no conoce mayores antecedentes. Conoció a Antonia cuando la fueron a buscar al Regimiento Ojo Bueno, con Bascur y Jorge, éste sujeto y ella, esperaron en el auto, desde ese momento aquella quedó bajo su custodia en su casa. En un par de ocasiones fueron juntas a la pensión de Toña, calle Ecuatoriana con Avda. España, la dueña era Irene, un hijo, Renato, una hija y su pareja, Nino.

Asevera que conocía a Otto Trujillo porque este pololeaba con una amiga y colega de ella y porque además en una oportunidad sus compañeros de trabajo Bustos y Astudillo lo saludaron y entablaron conversación con él por lo que le quedó claro que Trujillo también integraba un grupo de inteligencia.

Le pidieron, como funcionaria del Hospital Naval, si podría tener en su casa a una mujer que estuvo detenida en Ojo Bueno, a Antonia Ruiz Fuchslocher, porque no podía estar detenida en una parte donde había puros hombres. La llevó a su casa, era una joven de unos 21 años que estaba en la Universidad, cuando salió del Regimiento le preguntó si tenía signos de haber sido de haber sido torturada o golpeada y dijo que no. Tenía instrucción de avisar a donde fuera con ella y siempre andar juntas, incluso pudieron ir a Natales a ver a la abuelita de Antonia. Ella no era una persona comunicativa, no hablaba de su pololo Francisco.

Consultada sobre si recuerda haber ido con Antonia a un domicilio en Punta Arenas con la finalidad de entregar una carta que traía desde Río



Gallegos, señaló no conocer dicha situación ni menos que a la salida del inmueble los agentes de inteligencia hayan procedido a la detención de esas personas, como tampoco haber declarado en el Consejo de Guerra. Se le exhibe copia fotostática del Consejo de guerra, de 8 de julio de 1974, que consta a fojas 421, 422, 423 y 424 del proceso por presunta desgracia de Silvio Bettancourt, tomo I, insiste no haber participado en un Consejo de Guerra, testigo ni involucrada en alguna investigación, como tampoco haber firmado alguna declaración, como dice en una de las hojas de dicho Consejo, que cita la foja 156 en su part “II. EN CUANTO AL FONDO DE LA CAUSA.”

Cuando le son exhibidas declaraciones prestadas por doña Magda Ruiz Méndez, en el sentido que ella en compañía de Antonia Ruiz, concurrieron a su casa y dejaron una carta, que solicitaba información de la Juventud Socialista, quienes estaban detenidos y quienes eran informantes de la FFAA, la cual Magda Ruiz Méndez, habría respondido y entregado a Antonia Ruiz y a ella responde que eso es totalmente falso, ya que nunca concurrió a la casa de Magda Ruiz Méndez a hacer entrega de una carta ni a recibir una carta, es más nunca tuvo idea de una carta. Agrega que conoció a Magda Ruiz, ya que fueron compañeras de colegio, específicamente séptimo y octavo básico en el Hogar del Niño Miraflores, en la ciudad de Punta Arenas. A la lectura del extracto de la declaración de Vilma de Lourdes Mansilla Revens, en el sentido que ella, en compañía de Antonia Ruiz, concurrieron a su casa y dejaron una carta, que traía de Río de Gallegos, ante lo cual respondió, que es primera vez que escucha el nombre de Vilma de Lourdes Mansilla Revens, y desconoce totalmente el hecho que ella relata. No obstante, admite que conoció en el colegio, en educación básica, a una compañera de nombre Vilma, pero no recuerda el apellido, puede que sea ella, pero no lo puede aseverar.

A la lectura del extracto de la declaración de Erna Luisa Aqueveque Cárdenas, en el sentido que Antonia Ruiz, organizó una junta en la casa de los padres de ella (María Inés), que estaba ubicada en el Barrio 18, con la finalidad de conversar y ver la situación de ellas, responde que eso es totalmente falso, ya que nunca llevó gente o amigas a su casa mientras estuvo desempeñando funciones en el Servicio de Inteligencia, ni menos después,



siendo Antonia Ruiz la única que fue a su casa. Su casa era pequeña, tenían un baño pequeño, no tenía ducha, ni living comedor, era imposible que invitara a gente o realizara una junta en esa casa. El nombre de Erna Luisa Aqueveque Cárdenas, es primera vez que lo escucha y desconoce cualquier tipo de antecedentes de ella.

A la interrogante efectuada por el Tribunal, respecto del extracto de la declaración que se le lee de Antonia Ruiz Fuchslocher, donde Antonia señala que en algún momento las pasaron a buscar un vehículo blanco, conducido por un sujeto de apellido Ruiz, quien posteriormente las invitó a celebrar un cumpleaños, lugar donde Antonia Ruiz, habría entregado una carta al señor Ruiz, la cual tenía en su casa, contesta que, ese hecho no lo recuerda, como tampoco conoce a un sujeto de apellido Ruiz, estima que dicho relato es totalmente falso.

Lo que si recuerda, de lo declarado por Antonia, en el sentido que las pasaron a buscar en una micro, las encapucharon y las llevaron detenidas, a un lugar que tenía paredes de tablas de madera delgada, momento en el cual una persona comenzó a hablar por alto parlantes, efectivamente, fueron detenida en su casa, las sacaron, subieron a un bus donde no había otras personas, las encapucharon, ella se sentó en el segundo asiento y Antonia al frente, escuchaba que subía más gente detenida, la bajaron del bus, encapuchada y le sacaron la capucha dentro de un lugar, advirtió que era la primera [sic] zona naval, en calle Lautaro Navarro, lugar donde la dejaron en libertad y nunca la llevaron a otro como describe Antonia, no recuerda que hubieran recibido instrucciones, cuando le sacaron la capucha el bus estaba en la calle, frente a III Zona Naval, momento en que terminó su comisión de servicio y retomó su trabajo en el Hospital de la Armada y no volvió a ver a Antonia.

En el Consejo de Guerra Rol 5-74, que se tiene a la vista, a fs. 159 se encuentra la declaración de María Inés Dieus Bórquez de 2 de mayo de 1974, cuya firma a simple vista es similar a la de sus declaraciones de autos, con las características particulares de trazarla en dos líneas con dos rúbricas y escritura en diagonal de abajo (lado izquierdo de la firma, para quien mira) hacia arriba (lado derecho de la misma) en la cual se lee: “En Punta Arenas a dos de días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las



15,00 hrs. comparece ante el Fiscal y Secretario doña María Inés Dieus Bórquez, natural de Punta Arenas, chilena, de 19 años de edad, soltera, domiciliada en Tucapel N°0685 de esta ciudad, C/I N° 118.103 de Punta Arenas, nunca procesada, sin apodos, quien bajo juramento de decir la verdad expone: que en el mes de diciembre del pasado acompañé a doña Antonia Ruiz a la casa de Erna Aqueveque a dejar una carta que Antonia traía desde Río Gallegos y en general expresaba lo mismo que dice el documento que rola a fs. 47 que se me muestra que además de nosotras estaba doña Vilma Mansilla, después que Erna nos leyó la carta en voz alta conversaron Erna y Vilma sobre la forma en que contestarla y con quien enviar la respuesta y hablaron de un paso llamado Mina Chilena para escapar a la Argentina y también hablaron de un tal Pescado, que posteriormente supe que era Andrade. Que tanto Antonia Ruiz como yo fuimos a dejar la carta a casa de Erna a solicitud del Servicio de Inteligencia Militar y continuamos trabajando hasta el 21 de diciembre entregando informes diarios a este servicio. Sin más que agregar, quitar ni modificar, se ratifica y firma con el Fiscal y Secretario.”

El documento al cual hace alusión María Dieus Bórquez, que se encuentra a fs. 47 del Consejo de Guerra, se refiere a una carta mecanografiada, con fecha 1 de noviembre de 1973, escrita desde Río Gallegos, remitida por una persona de nombre Sonia, que tiene al final una nota en la que se lee: “Esto va para todos los movimientos que van a continuar la lucha por la liberación de nuestro pueblo (siempre y cuando sean de toda confianza política)”.

9) Antonia del Carmen Ruiz Fuchslocher. Declaraciones de 10 de diciembre de 2006 a fs. 3555, de 2 de diciembre de 2005 a fs. 3565, de 2 de agosto de 1991 a fs. 3569, de 16 de octubre de 2006 a fs. 3574, de 8 de marzo de 2012 a fs. 3583, de 20 de enero de 2017 a fs. 3586, de 10 de marzo de 2017 a fs. 3594, de 4 de octubre de 2018 a fs. 3600: a la época de los hechos, en 1973, era estudiante de la Universidad Técnica del Estado y pololeaba con Silvio Francisco Bettancourt, dirigente del MAPU. Cuando ocurrió el golpe de Estado querían escapar a Argentina, pero decidieron que él lo haría primero por una ruta a pie. El 27 de septiembre de 1973 ella pudo cruzar la frontera y llegó a Río Gallegos, donde comenzaron a buscar a Silvio Francisco y no lo



encontraron. A fines de octubre de ese año ella regresó a Punta Arenas, pero fue detenida en la frontera. Ella le había pasado una carta que traía a otra pasajera del bus, a Tamara Sobarzo u Oyarzo, pero ésta igual fue detenida. Estuvo detenida en Puerto Natales unos diez días y luego enviada a Punta Arenas, la trasladaron al Regimiento de Ojo Bueno, donde estuvo aislada y era interrogada sobre esa carta que traía. Le ofrecieron libertad vigilada con el fin de ver si alguien la buscaba, para ello fue a vivir a la casa de María Dieus que era enfermera del Hospital y tenían instrucciones de andar juntas para todas partes, para detectar a sus contactos y saber si alguien retiraba la carta. En una ocasión estaba con ella en un cumpleaños y un sujeto de apellido Ruiz, que resultó ser hermano de Magda Ruiz, le preguntaba por la carta que ella poseía y ella le dijo que efectivamente la tenía guardada en la casa y él las acompañó allá para que se la entreguen y se fue. En la noche llegó un bus del Regimiento Cochrane con civiles y se los llevaron detenidos pues hubo una redada. Luego junto a María Dieus las dejaron ir e incluso pudo viajar a Natales a ver a su familia junto con ella. En enero de 1974 le otorgaron libertad bajo firma por cerca de un mes. Agrega que el hecho de haber colaborado con los agentes del Estado que la mantuvieron detenida fue para salvaguardar su integridad física.

10) Otto Silvio Trujillo Miranda. Declaraciones de 24 de enero de 2017 a fs. 975, de 14 de enero de 2018 a fs. 3169, de 10 de mayo de 2019 a fs. 3176, de 14 de agosto de 2020 a fs. 4187, de 4 de agosto de 2022 a fs. 4190, de 30 de agosto de 2019 a fs. 4194, de 20 de agosto de 2015 a fs. 4196 y de 24 de noviembre de 2011 a fs. 4199: Ingresó a trabajar en INDAP el año 1969, en el año 1971 o 1972 fue trasladado a trabajar en INDAP de Porvenir como coordinador de cooperativas campesinas, además era militante del Partido Demócrata Cristiano. A fines de 1972 lo trasladan a Punta Arenas, donde le ordenaron ser chofer del Director de Desarrollo Social. El 15 de septiembre de 1973 el nuevo director de INDAP, Eduardo Fritz Marambio, lo envió en comisión de servicios a la Región Militar Austral, donde permaneció hasta abril de 1974, fecha en la que fue trasladado a la Inspectoría General del Instituto Agropecuario de Santiago. En 1975 la Fuerza Aérea de Chile, lo contrató como empleado civil, específicamente como agente de inteligencia y conductor, cumpliendo funciones solamente en la Academia de Guerra Aérea



(AGA) de la Fuerza Aérea de Chile, donde se formó el comando conjunto a cargo del comandante Horacio Oteiza. El 29 de febrero de 1975, le dan el retiro temporal de la Fuerza Aérea.

El SIRMA era el Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, dividido en dos secciones, Inteligencia y Contra Inteligencia. La unidad de inteligencia operativa estaba a cargo del Teniente Coronel del Ejército Silva Opazo, los del área de Inteligencia trabajaban en la casa del deportista, el jefe era Sergio Cabezas Dufeu, este grupo estaba dividido por dos grupos, el área de operaciones, a cargo del Teniente del Ejército Ramón Bascur, seguido por el Subteniente de Reserva Márquez, ellos hacían las detenciones en los domicilios, no obstante, había un grupo de operaciones especiales que estaba a cargo del Teniente de la Armada, Infante de Marina, Patricio Figueroa Domic. Respecto de los funcionarios que interrogaban en el Palacio de la Risa, había de todas las ramas, así del Ejército estaba Guillermo Jorquera, Bustos, Antoan Morales, Villafaña, Lolo Silva y Alberto Valderrama.

Respecto al Palacio de la Risa, luego de 15 o 20 días del 11 de septiembre, la Armada lo entregó a Contrainteligencia a la RMA para que pasaran detenidos por ahí, el objetivo era recibir a los detenidos que llevara el SIRMA para interrogatorio y fichaje, el interrogatorio estaba a cargo de Contrainteligencia y de ellos estaba a cargo Bisquertt, Jorquera y sus equipos, entre los que estaba el Sargento Silva y otras personas de la Armada que habían llegado desde Santiago. La función de Otto Trujillo dentro del SIRMA consistía en hacer detenciones a las personas que se ordenaba en el bando y dejarlos en centros de detención.

Para el 11 de septiembre era funcionario de INDAP Tierra del Fuego, después del pronunciamiento militar lo trasladaron a Punta Arenas. Su jefe era Carlos [Sic] Mardones. Desde ahí lo enviaron en comisión de servicios a la Región Militar Austral en el Departamento de Contra Inteligencia de las Fuerzas Armadas, que estaba ubicado en el Cuartel Ex Hospital Naval, llamado coloquialmente después por los torturados “El Palacio de la Risa”, que estaba ubicado en Avenida Colon, entre las calles Chiloé y Bories. En esa unidad el jefe directo era José Luis Bisquertt Bravo, cuyo jefe era el CAJSI, encabezado por Manuel Torres de la Cruz. Posteriormente cuando a José Luis



Bisquert lo enviaron al extranjero, llegó Jorge Larraín Rojas, Comandante de Escuadrilla de la Fuerza Aérea a reemplazarlo.

Su misión era trasladar a los militares que operaban en esa unidad. Eran alrededor de 12 agentes de inteligencia quienes interrogaban a los prisioneros que eran llevados a ese cuartel. También le tocaba ir a buscar detenidos a los distintos centros de detención.

Las detenciones eran realizadas porque la fiscalía daba la orden para detener gente. No se podía detener gente sin tener la orden del Fiscal Militar, ahí le entregaban los partes al Teniente Bascur quien era el que se encargaba de entregar la orden a quien correspondía para llevar a cabo las detenciones. Los bandos militares salían de Fiscalía, ellos firmaban las órdenes para la detención y ellos decían a donde se les enviaban. El sistema funcionaba con órdenes que daban los fiscales, en el caso de su grupo, vio ordenes de Walter Radic, incluso lo mandaban con órdenes en blanco para que las firmara.

Cuando le correspondía ir a buscar detenidos al edificio conocido como la “Casa del Deportista” o al “Pudeto”, ingresaba y se ubicaba en el estacionamiento junto en la puerta de salida que tenía, el procedimiento para ese caso, consistía que una vez que salía de la oficina de Avenida Colon, uno de los agentes llamaba avisando que él iba en camino, de manera que, los portones del destacamento ya estaban abiertos para que entrara, ahí un funcionario de servicio le entregaba a los detenidos y los llevaba al Palacio de la Risa y luego los devolvía a su respectivo centro de detención. Agrega que al Palacio de la Risa, siempre trasladó a hombres, no obstante, en una oportunidad vio a tres mujeres en dicho centro.

11) Sergio Fernando Cabezas Dufeu. Declaración de 13 de diciembre de 2017 a fs. 1733: Contralmirante de la Armada en retiro. El tribunal le solicitó que explique, ya que ha sostenido que el 11 de septiembre de 1973 a las personas que se detuvo por las Fuerzas Armadas, entre ellas por la Armada, se les envió el mismo día a Isla Dawson, cuando a la vez alude a que si era necesario someter a interrogatorio a alguna persona, esto se realizaba en el ex Hospital Naval por el grupo bajo el mando del Mayor Bisquertt, encargado de interrogatorios, a quien era entonces que se interrogaba si todos los detenidos ya habían sido despachados. A lo que él respondió que estaba



hablando de personas detenidas el mismo 11 de septiembre de 1973 que se enviaron directamente a Dawson ese día. Hubo otros detenidos después del 11 de septiembre que llegaron por diversas causas, 3 o 4 personas que habían estado en las listas que no se les ubicó el 11. Por ejemplo el senador Godoy Gómez que nunca llegó a Punta Arenas porque se asiló en la Embajada de Suecia. Hubo otras 2 o 3 personas que no recuerda los nombres, que si fueron detenidas posteriormente al 11 de septiembre de 1973 y se les interrogó; estas personas eran las que, para interrogarlos se pasaban al departamento de Bisquertt. Se les pasaba con una carpeta pero no recuerda de qué personas se trataba. También sucedía que algunas personas que estaban en Dawson se les traía para interrogarlos en Punta Arenas, pero no recuerda a quienes ni por qué.

El tribunal consultó si a los miembros del partido comunista se les pasaba a alguna Fiscalía o a algún Consejo de Guerra. Señala que entre las carpetas que él tuvo, no recuerda que hayan pasado a alguien ni a Fiscalía Naval ni a Consejo de Guerra. Lamentablemente ha pasado tanto tiempo, que no puede acordarse en detalle de esas cosas. Él estaba convencido de que las personas que figuraban en las carpetas que le fueron entregadas eran comunistas. Recuerda cuando hicieron el allanamiento a la sede del partido comunista se encontraron con mucha información porque ellos levantaban acta de todas sus actividades y con esa información trabajaron y le quedó entonces la idea de que su actividad estaba referida a militantes de este partido. Previamente él había mencionado que tres o cuatro días antes del 11 de septiembre de 1973 los Comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, les habían designado a un Oficial de Ejército de más alto grado, Arturo Álvarez Scoglia, más el Comandante Hidalgo que era de la Fuerza Aérea y a él de la Armada y les dijeron “ustedes trabajen en esto” y esto era recopilar información de quienes eran las mayores autoridades de los partidos políticos o de los movimientos que habían. En esos mismos días, decidieron repartirse los partidos políticos. A él le tocaron los comunistas pero no se acuerda quienes se hicieron cargo de los otros partidos políticos. No recuerda tener que ver con miembros del partido socialista.



A la consulta de quien tomaba la decisión de dejar libres a los detenidos o tomar personas detenidas contesta que era Olid a contar del 11 de septiembre de 1973 porque antes no figuraba para nada. La decisión de enviar a las personas detenidas ese día a Dawson, ya que eran 140 más o menos en total, cree que fue de los tres Comandantes en Jefe institucionales, General Torres de la Cruz, con el Almirante Justiniano y con el General Berdichesky; no puede haber sido de otra manera.

En cuanto a la metodología de interrogatorios que se utilizaba en el ex Hospital Naval no la conoce; a ellos les llegaba una hoja o informe por decirlo así, en que decía que se concluyó tales cosas; estaban muy compartimentados por lo que no tenían nada que ver con los que efectuaban interrogatorios ni éstos con lo que ellos realizaban

Se le exhibe copia fotostática de la causa ROL N° 5-74 T.G. del V. Juzgado Militar de Punta Arenas contra Ema Aqueveque Cárdenas y otros, iniciada el 05 de febrero de 1974 ante el Fiscal Abogado Sr. Gerardo Álvarez Rodríguez, Secretario Tte. Samuel Loyola Mesa que contiene a foja1 con membrete Ministerio de Defensa Nacional Militar Austral Servicio de Inteligencia Ejemplar N° 1 Hoja N° 1 DPTO. I. (R) N° 1.318 Sr. Intendente y CAJSI OBJ: Solicita Proceso a ciudadanos que se indican que ponen a disposición de US. por habérselas detectado y comprobado actividades contra la Seguridad Interior del Estado, a las siguientes personas: Hernán Jesús Cárdenas Calixto, Ricardo Alfonso Andrade Santana, Erna Aqueveque Cardenas, Magda Ilia Ruiz Mendez, Vilma De Lourdes Mansilla Revens, Emilia Del C. Diaz Mansilla, Miguel Conrado Aguila Soto, Custodio Tenorio Cunquel firmado por Sergio Cabezas Dufeu Capital de Fragata Jefe Serv. Intelig. Rma. Suplente sobre el cual hay una firma y manifiesta que la firma es suya pero tampoco recuerda para nada a qué se debe este documento.

Lo único que puede decir respecto de estos casos es que no se acordaba para nada que él había firmado esto, pero si lo hizo, tiene que reconocer que lo hizo. Él no tenía idea que aquí figuran estas mujeres involucradas que no se acordaba. A él le pasaban tantos documentos que confiaba en que le estaban diciendo la verdad. Reconoce que es su firma pero no recuerda nada.



Consultado si la forma de trabajo consistía en que ellos trabajaban el caso, previamente, antes de informar al CAJSI solicitando que se judicializaran los antecedentes, señala que sí.

Se le exhibe la querella de la causa ROL N° 3-2015-Magda Ruiz en los segmentos de lo relativo a las mujeres precedentemente mencionadas, manifestando que desconoce todo antecedente.

Consultado por cuándo, cómo y por qué se creó SIRMA y que funciones tenía responde que el SIRMA se creó alrededor del 11 de septiembre de 1973; pudo haber sido el día siguiente. No recuerda si haya habido algún documento o en forma verbal en que se designó a cada uno de los Oficiales de las instituciones para que lo compusieran, quedando al mando del Coronel Olid a quien él no conocía y no había visto antes. Se creó para indagar sobre las actividades subversivas de los partidos mencionados más arriba.

Sobre quiénes eran los fiscales militares del periodo consultado responde que del único que sabía era de su abogado por parte de la Armada, el Comandante Walter Radic.

Cuando se le pregunta qué relación tenía SIRMA con CAJSI señala que él dependía del Coronel Olid. Quien estaba al mando del Coronel Olid debe haber sido el CAJSI, era lo obvio pero no está seguro de que haya sido así, no se acuerda. Sobre la relación del SIRMA con la Fiscalía, no la recuerda. Tampoco recuerda cómo eran los procesos de detención.

Al preguntarle sobre qué información recopilaban para efectuar la detención dice que había prácticamente un conocimiento público de los hechos que les interesaban, por ejemplo, el caso de la ENU todos sabían lo que se proponían. Con esa información, se resolvía interrogar a ciertas personas.

12) Mario Julio Casas Barril. Declaraciones de 13 de septiembre de 2019, a fs. 4204 y de 13 de febrero de 2020, a fs. 4207: comenzó a ejercer como Fiscal Militar en tiempos de guerra en octubre de 1973 hasta septiembre de 1974, eran alrededor de seis o siete abogados y al parecer era dos particulares, el otro era Gerardo Álvarez Rodríguez de la Armada, había uno de nombre Jorge Beytía Valenzuela, Juan Toro Reyes del Ejército, había uno



de la Fuerza Aérea. Walter Radic era auditor de la Tercera Zona Naval y en tal condición integraba algunos Consejos De Guerra. Él y Gerardo Álvarez funcionaban en la Casa del Deportista.

En lo referido a operar en los interrogatorios, los detenidos ingresaban de a uno, los cuales eran llevados por funcionarios del Ejército de Chile, estos llegaban de distintos centros de reclusión y de distintas instituciones, eran siempre entregados por funcionarios del Ejército, ingresaban sólo con los ojos vendados, supone que era para que no identificaran al Fiscal Militar ni a los Secretarios. Al final del interrogatorio les hacía sacar la venda y les preguntaba si querían o no firmar, puesto que en muchas de ellas los prisioneros no leían sus declaraciones suponiendo que se había consignado lo que ellos escuchaban que le iba dictando al secretario. De cada persona a interrogar existía una carpeta con sus antecedentes provenientes del SIRMA. Como fiscal daba inicio a la investigación de la Fiscalía Militar, elaboraba un informe donde se determinaba si tal información era suficiente o no para dar inicio a la investigación. Una vez finalizada la investigación el proceso escrito era remitido al Juez Militar quien determinaba si el proceso cumplía o no los requisitos para ser visto por un Consejo de Guerra y recién entonces éste último resolvía condena o absolución de los imputados.

Tenía la facultad de decretar una orden de detención con la única finalidad de que la persona en cuestión fuese detenida para los efectos de comparecencia, si era necesaria su declaración para alguna causa, la cual finalizada podía volver a dejar en libertad, a menos que como consecuencia de aquella declaración estimara necesario que esa persona se mantuviera detenida, en cuyo caso debía comunicar la situación al Juez Militar para que resolviera en base a los antecedentes entregados.

Al ser consultado en particular sobre doña Magda Ruiz Méndez, entre otras personas por las cuales se le preguntó, señaló no conocerla.

13) Jorge Alberto Beytía Valenzuela. Declaraciones de 15 de mayo de 2017 a fs. 1405, de 12 de diciembre de 2017 a fs. 1712, de 16 de agosto de 2018 a fs. 2562, de 20 de agosto de 2018 a fs. 2719, de 8 de marzo de 2011 a fs. 2721: abogado, desarrolló funciones como Fiscal Naval a una cuadra de la Zona Naval en calle Lautaro Navarro y en abril de 1974, cuando el ejército



desocupó el Ex Hospital Naval, recinto que era utilizado para interrogar a los detenidos por parte del SIRMA, se trasladó a dicha dependencia. Las investigaciones y detenciones a personas vinculadas al partido socialista eran ordenadas por el CAJSI y cumplidas por el SIRMA.

Su función como Fiscal Naval era llevar los casos que se investigaban por la Fiscalía y el proceso que se le instruyó era a los Militantes del Partido Socialista. Es por ese motivo que le tocó interrogar a varias personas como testigos e inculpados, recuerda incluso haber entrevistado a una menor de 15 años que permanecía privada de libertad en las dependencias del Regimiento Blindado N°5 de Ojo Bueno.

Estuvo en el Palacio de la Risa, la primera vez fue para ir a hablar con el diputado González Yaksic por unas declaraciones que él había hecho a la prensa sobre un allanamiento practicado por las Fuerzas Armadas en la Lanera Austral en la cual se pedía que hiciera rectificaciones y aclaraciones. La segunda oportunidad fue para ir a buscar a un detenido para hacer un allanamiento a su casa con el fin de buscar documentos relacionados con el Plan Z. La tercera oportunidad fue para buscar antecedentes relacionados con la causa del Partido Socialista que llevó él, pero no interrogó ni pidió que se interrogara a alguien. El allanamiento realizado en el domicilio fue por orden de José Luis Bisquertt. Esto fue antes de trasladarse hasta el Palacio de la Risa, en un par de ocasiones concurrió hasta ese lugar para presenciar los interrogatorios que los agentes de inteligencia realizaban. Fueron tres ocasiones, una de ellas al mando de Guillermo Jorquera, otra al mando de Bisquertt y otro apodado el “Pancho Pistola”. En ese lugar se interrogaba a los detenidos con golpes e incluso aplicación de corriente eléctrica, los que tuvo que presenciar en algunas oportunidades.

Le llegó un dossier proveniente del General Torres de la Cruz que contenía una serie de declaraciones de personas pertenecientes al partido socialista, principalmente a las juventudes socialistas, cuyas actividades denunciaba el SIRMA. Conjuntamente con el Dossier llegó la designación del Fiscal y la orden de investigar, lo estudió y dio comienzo a la instrucción de un proceso y solicitaba al SIRMA que llevaran a determinadas personas a



declarar. El General respetaba bastante la opinión emitida por el Fiscal en relación con el destino del procesado o investigado.

El SIRMA pedía las detenciones, veía donde se llevaban a los detenidos, los lugares de detención que conoció fueron el Regimiento Pudeto, el Regimiento Blindado N°5 Ojo Bueno y había uno dentro de las dependencias de la FACH.

Esta manera de operar no tenía esquema, no estaba regulado en ningún procedimiento institucional lo cual implicaba un problema para los fiscales pues salvo las normas de justicia militar, no existía nada más.

Como Fiscal Militar recuerda que hubo alrededor de 40 procesados al comienzo de los Consejos de Guerra y al terminarlos había aproximadamente 20. Respecto de ellos, muchos quedaron en libertad, la penalidad iba de 3 años y un día a 5 años, imputándoles los delitos de tenencia de armas, entrenamiento y manejo de armas, delitos relacionados algunos con la ley de armas y otros con una asociación que no existía pero es como una asociación ilícita en esa materia. No recuerda delitos contra la ley de seguridad del Estado. Recuerda que en esa época eran Fiscales Juan Toro, Mario Casas, Gerardo Álvarez.

A la consulta sobre el caso de Rosa María Lizama Barrientos, la menor de 15 años, señala que Walter Radic no fue Fiscal de ese Consejo de Guerra, sino que era auditor naval y a él en ese rol no le correspondía intervenir en estos procesos políticos.

Respecto de la causa 3-2015 se le preguntó si le correspondió alguna intervención en relación con mujeres imputadas de delitos de los que él investigaba, vinculados con actividades políticas, aparte del caso de la joven del Partido Socialista a la que ya se refirió. Contesta que no le correspondió ninguna intervención en casos en que estuvieran involucradas mujeres.

14) Gerardo Álvarez Rodríguez. Declaración de 19 de octubre de 2017 a fs. 1572: en septiembre de 1973, producto de ser oficial de Reserva del Ejército de Chile, fue movilizado por instrucción del General del Ejército don Manuel Torres de la Cruz, para cumplir funciones como Fiscal Militar, debido a su condición de abogado. Siempre trabajó en las oficinas de la Casa del Deportista. En la misma dependencia tenían oficinas los Fiscales Militares



Mario Casas Barril y Jorge Beytía. Su función consistía en investigar las denuncias que en ese caso eran cursadas por el General Torres de la Cruz, pero los antecedentes de éstas eran conseguidos por el Servicio de Inteligencia de aquél entonces. En este mismo edificio también trabajaba un equipo de inteligencia. Como Fiscal debía interrogar a detenidos. Participó sólo en el primer Consejo de Guerra.

La investigación era contra las juventudes socialistas, había alrededor de ocho detenidos, no recuerda la identidad de los acusados, pero si alcanzó a investigar todo el proceso y formular la acusación en la vista fiscal del expediente, ya que después dejó de ser fiscal.

Señala que siempre le aconsejó a todos colaborar con la autoridad militar si tenían antecedentes sobre las armas y señala además que nunca ofreció libertades ni nada que escapara de su competencia, siempre se limitó a su rol como Fiscal e investigador de los hechos que constituían la base de las denuncias que se le formulaban y que fundamentalmente consistían en establecer la existencia de cuerpos armados paramilitares en contravención a la Ley de Seguridad del Estado.

En el Consejo de Guerra Rol 5-74 le correspondió interrogar a don Dante Manuel Panicucci Bianchi, a don Roque Tomás Scarpa y a don Jorge Vega Germaín.

15) Walter René Radic Prado: Declaraciones de 13 de noviembre de 2017 a fs. 2387, de 8 de mayo de 2019 a fs. 3024, de 28 de febrero de 2019 a fs. 3280: Almirante en retiro de la Armada de Chile, Auditor General, ingresó a la Armada en 1962 como Auditor con el grado de Capitán de Corbeta, teniendo el título profesional de abogado, específicamente en la auditoría de la Comandancia en Jefe de la III Zona Naval, bajo el mando del Almirante Raúl del Solar, hasta el año 1978, para luego ser trasladado a Santiago, específicamente como Auditor de la Comandancia en Jefe de la Armada, luego de dos años, fue destinado a Valparaíso y posteriormente asumió como Auditor General de la Armada de Chile con el grado de Contraalmirante de Justicia (J) durante dos años.

Una vez jubilado fue Fiscal y miembro del Consejo Superior de ASMAR.



Nunca supo de detenciones de mujeres, salvo el caso de doña Quica de Zanzi, porque eran vecinos y amigos de su señora, el marido de ella estuvo detenido en el Regimiento Pudeto sólo por unos pocos días porque pudo intervenir para logra su liberación al plantarle su caso al Intendente, el General Torres de la Cruz, ya que Carlos Zanzi era tremendamente pacífico, sólo que era socialista. De otras mujeres detenidas nunca supo absolutamente nada.

Participó en 4 o 5 Consejos de Guerra como Auditor, en los cuales se juzgaba a personas, hombres, que habían cometido delitos establecidos en el Código Penal o Código de Justicia Militar, redactaba las sentencias. Esos Consejos de Guerra se constituyeron por orden del Comandante en Jefe que era General del Ejército, Torres de la Cruz y su Auditor José Tobarías Marimón, Coronel del Ejército y en los que participó se apegaron estrictamente a lo que establecía el Código de Justicia Militar de la época, tanto en el procedimiento como en el juzgamiento, la investigación la hacían los fiscales correspondientes. Nunca tuvo conocimiento que las declaraciones a los detenidos hayan sido tomadas bajo apremios y torturas. No recuerda si los Consejos fueron realizados en forma pública o reservada. Los abogados eran Laura Soto, Héctor Calvo, Alvio o Alfio Bezzani Mihovilic padre y otros. La investigación de los Consejos de Guerra la realizaban los fiscales de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, en esa época los fiscales eran Mario Casas, Gerardo Álvarez, el auditor naval era Jorge Beytía, uno de apellido Toro y otro abogado más que no recuerda. Su obligación era hacer una correcta investigación de los hechos y en cuanto a su participación, lo que inculpaba como lo exculpaba al imputado. El periodo fue a fines de 1973 y 1974, algunos funcionaron en el Pudeto, Gimnasio y donde está ahora el Casino Hotel. Las personas sometidas a los Consejos de Guerra tienen que haber estado privados de libertad, la mayoría en el Regimiento Pudeto y la Isla Dawson.

Cuando lo nombraron Secretario Ministerial de Justicia en 1975 o 1976 las personas que habían sido condenadas por los Consejos de Guerra seguían cumpliendo pena privados de libertad, y a ellos los visitaba los días sábado junto el Obispo de esa época quien era sacerdote de la Cárcel de Punta Arenas.



Agrega que el Obispo Alejandro Goic lo ayudó mucho, pues le daba a conocer los problemas que había en las familias de los condenados.

Trató de conseguir la libertad de varias personas, ya que, como es magallánico a su casa iba mucha gente que consultaba por estas personas y entiende que hubo errores, en relación con algunos detenidos y no debieron haberlo sido. En cuanto a su intervención para ayudar a una de las mujeres condenadas en el Consejo de Guerra, que estaban en la Cárcel Pública era de apellido Lizama, toda la gestión la hizo la Abogada Laura Soto, él cooperó porque el auditor de justicia era Aldo Montaña, de la Armada, con quien habló para facilitar el indulto que pedía doña Laura Soto. Esto porque conocía al papá de la joven Lizama, con quien había practicado atletismo hace muchos años, carreras de 200 mts.

No recuerda ningún procedimiento para someter a Consejo de Guerra a menores de edad.

En calle Bories en un edificio funcionaban las fiscalías y era donde se tomaba declaración a los detenidos. Las pruebas que se tomaban en consideración para dictar el fallo en los Consejos de Guerra no las recuerda, estaban las alegaciones que presentaban los fiscales, las declaraciones de los inculpadados, de los testigos que presentaban sus defensas. Las sentencias trató de hacerlas de la manera más completa posible, pero hay que recordar que el plazo que tenía era mínimo, se dictaba allí mismo, de inmediato.

En el año 1974 fue designado Secretario Ministerial de Justicia, parte de las funciones era tener a cargo los servicios públicos relacionados con la justicia, tales como Gendarmería, Registro Civil, entre otros. Por ese motivo todos los sábados concurría a la Cárcel Pública donde se reunía con los condenados políticos, conociendo sus necesidades y también observando cómo se encontraba el sistema carcelario. En una oportunidad concurrió en compañía de un amigo, José Tafra Mimica, hasta la cárcel pública, porque éste le pidió que lo ayudara a ingresar para visitar a sus amigos que se encontraban condenados por delitos, ingresó con un gendarme, pero Walter Radic se quedó en otras dependencias en labores propias de su cargo, nunca se presentó en horas de la noche ni menos en estado de intemperancia alcohólica.



Sobre los cargos que formula Lucía del Carmen Ruíz Contreras por los hechos vividos por su marido Santiago Méndez Ruíz causa Rol 20-2019, señala que no son efectivos, pues no torturó ni participó en la tortura de ninguna persona, jamás amenazó a alguien. Nunca habló directamente con algún detenido siempre por medio de la directiva o gendarmería.

CUARTO: Que el 31 de enero de 1974 el Jefe de Servicio de Inteligencia de la Región Militar Austral, Sergio Cabezas Dufeu, ofició al Intendente de la Provincia y a CAJSI que se pone a su disposición a las siguientes personas por haberseles detectado y comprobado actividades contra la seguridad interior del Estado: Hernán Jesús Cárdenas Calixto, Ricardo Alfonso Andrade Santana, Erna Aqueveque Cárdenas, Magda Ilia Ruiz Méndez, Vilma de Lourdes Mansilla Revens, Emilia del Carmen Díaz Mansilla, Miguel Conrado Águila Soto, Custodio Tenorio Cunquel.

Todos ellos se encuentran implicados en la formación de un grupo clandestino que tenía por finalidad el derrocamiento del Gobierno Militar, y para este efecto habían tomado contacto con extremistas de izquierda prófugos en la localidad de Río Gallegos, Argentina, en donde han formado el llamado Frente de Resistencia del Pueblo Chileno. Desde Argentina se les había enviado instrucciones relativas a la forma de operar, claves, nombres falsos, etc. y material de propaganda contra el Gobierno que hicieron circular entre el pueblo chileno, hechos ocurridos entre noviembre y diciembre de 1973. Interrogados los implicados sobre estos hechos confesaron su participación, encontrándose actualmente detenidos a cargo de la IV.B.A. los hombres y a cargo del Batallón Blindado N°5 las mujeres.

Como uno de los medios probatorios, a fs. 39 del expediente se encuentra una carta transcrita a máquina, que dice ser copia fiel de la original, supuestamente enviada por doña Magda Ruiz Méndez a doña Sonia Díaz, desde Punta Arenas el 29 de noviembre de 1973, carta que le fue incautada a doña Erna Aqueveque Cárdenas el 22 de diciembre de 1973. En esta misiva, doña Magda relata sus vivencias tras las detenciones, le cuenta que está siendo vigilada y la pone al tanto sobre la situación de algunos de sus compañeros. Además, le da una lista de “soplones” de los cuales ella sabe, entre éstos menciona a Otto Trujillo. Señala también cuales son los centros de detención



en Punta Arenas. Le dice, además, sobre sus planes de irse a Perú luego de que terminen sus clases.

En el proceso constan declaraciones prestadas por Magda Ruiz, de fecha 14 de febrero de 1974 a fs. 16, de 27 de diciembre de 1973 a fs. 18 y de 1 de marzo de 1974 a fs. 73. En estas declaraciones, transcritas a máquina aparece la firma de la declarante. Refiere que desde los 14 años era militante del Partido Socialista, que su frente era el Liceo de Niñas y que participaba en el núcleo de dicho establecimiento, menciona a otras jóvenes que lo integraban. Que el jefe era Eduardo Ramírez Zañartu y detalla un par de reuniones sostenidas, donde le entregaron a ella dos cartuchos de Amón Gelatina, que eran explosivos, para que los guardara. Que les encomendaron que continuaran en la lucha revolucionaria, ejecutando acciones de sabotaje, que se mantuvieran unidos y en permanente contacto. Que estaban recolectando fondos en Argentina para un Frente de Resistencia y venir a recuperar el país. Que les pasaron una carta tipo cuestionario que completó y devolvió. Además les dieron panfletos para que los hicieran circular. Además les pedían que juntaran plata para comprar armas. En sus declaraciones cuenta que junto a su familia, ayudaron a Sergio Barrientos Barrientos a escapar rumbo a Argentina, trasladándolo hasta la Estancia Río Verde, desde donde él escaparía a caballo.

El 1 de febrero de 1974 se da la orden de que se instruya sumario por el Fiscal Letrado don Gerardo Álvarez Rodríguez y se asigna el rol 5-74 TG. Más adelante, el 8 de abril de 1974 a fs.99 del expediente, se designa al Mayor Juan Toro Reyes en reemplazo del Fiscal Alvarez.

A fs. 101 el 11 de abril 1974 se solicita designar perito a objeto de determinar el discernimiento de Magda Ruiz Méndez y de Emilia Díaz Mancilla.

A fs. 183 el 12 de junio de 1974 se decreta convocar al consejo de guerra para conocer en única instancia de la causa instruida, el cual estará integrado por los vocales Sergio González, Rolando Pons, Fernando Espinoza, Jorge Mandiola, Luis Moya y Mario Valenzuela. Además el Consejo estará integrado, por el Capitán de Fragata Walter Radic Prado y presidido por el Coronel Sergio González Wauters. Funcionará el 18 de junio en el Regimiento Pudeto.



A fs. 179 el 30 de mayo de 1974 en el Dictamen Fiscal se solicita que se condene a Magda Ilia Ruiz Méndez a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, como autora del delito de asociación ilícita.

La sentencia de este Consejo de Guerra se dictó el 8 de julio de 1974. En ella se condenó a Magda Ilia Ruiz Méndez a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, como autora del delito de asociación ilícita previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley N°77 de 13 de octubre de 1973. Y a la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Se acogió la petición de la defensa en cuanto solicitaba beneficio de remisión condicional de la pena, fijándose en 1.080 días, plazo de observación a que quedó sometida bajo la vigilancia del Patronato de Reos de Punta Arenas. Quienes integraban este Consejo de Guerra eran: Sergio González Wauters, Coronel Presidente; Samuel Loyola Mesa, Teniente Secretario; y los Vocales Walter Radic Prado, Capitán de Fragata, Rolando Pons Troncoso, Coronel, Fernando Espinoza Simonetti, Capitán de Corbeta, Jorge Mandiola Lagunas, Capitán de Corbeta, Luis Moya Durán, Capitán de Bandada y Mario Valenzuela Oyarzo, Capitán de Carabineros.

QUINTO: Que con estos antecedentes se tiene por suficientemente justificado que Magda Ilia Ruiz Méndez fue detenida por primera vez el 14 de septiembre de 1973, desde su casa cuando personal del Ejército se presentó a buscarla, la subieron a un camión y la llevaron a la casa del deportista. La interrogaron y le preguntaron por Eduardo Ramírez, quien era el Secretario General de la Juventud Socialista en Punta Arenas, les dijo que no tenía información de él, por lo que la golpearon en la cabeza. Ese proceso duró unas tres horas y la devolvieron a su casa. En octubre la detuvieron nuevamente, junto a su madre y sus hermanos Luis y Alicia. Fueron llevados a la casa del deportista, es interrogada y nuevamente le preguntan por Eduardo Ramírez. Al cabo de unas horas la regresan a su casa. En noviembre de 1973 fueron militares a su casa, pero ella no se encontraba ahí, por ello al día siguiente concurrió a clases sin uniforme escolar porque creyó que la iban a detener, lo que ocurrió. Fue interrogada en la casa del deportista, la increparon por sus comentarios en el interior del Liceo en contra de la Dictadura.



A principios de diciembre de 1973, llegaron a su domicilio Antonia Ruiz Fuchslocher y María Dieus, quienes le entregaron una carta que escrita por Eduardo Ramirez, solicitando información a la Juventud Socialista sobre las personas detenidas e identidades de los interrogadores. Al cabo de unos días a través de ellas mismas, envió una respuesta.

El 21 de diciembre de 1973 llegaron a detenerla a su casa y se la llevaron junto a su hermano Luis. Los trasladaron a la casa del deportista, donde la golpearon y luego la llevaron a un lugar campestre donde la desnudaron y comenzaron a golpearla con una prenda mojada o una correa. En la mañana siguiente, la desnudaron y le aplicaron corriente en sus genitales, pezones y boca, le amarraron los brazos y pies, escuchó las voces de hombres quienes la interrogaban con respecto a la carta que había recibido de Eduardo Ramírez y de la carta que había respondido. La hicieron firmar un documento. Reconoció el lugar como el Fundo Los Roblecitos. Manifiesta haber sido víctima de violencia sexual, pues la interrogaban completamente desnuda, amarrada de manos y pies, como en cruz, pero con las piernas abiertas y en esas ocasiones los entrevistadores la tocaban con sus manos en todo su cuerpo y órganos.

El 24 de diciembre de 1974, con 17 años de edad, la trasladaron hasta el Regimiento Ojo Bueno. En reiteradas ocasiones, fue interrogada y torturada por militares y agentes del Servicio de Inteligencia Militar (SIM). En una oportunidad, en la cual se encontraba vendada, Otto Trujillo Miranda, la hizo firmar un documento del cual desconoce su contenido. Incluso cree haber escuchado la voz de Otto Trujillo, aquella vez en que le aplicaron corriente en Los Roblecitos.

La sacaron a interrogatorio varias veces. Estando detenida en el Regimiento Ojo Bueno, fue llevada hasta la Fiscalía Militar a fin de ser interrogada. En marzo o abril de 1974, la trasladaron hasta el Policlínico del Ejército, donde vio a su profesor de Filosofía del Liceo de Niñas, Giovanni Carraro, quien trató de hipnotizarla. Le sacaron la venda y fue interrogada por Walter Radic.



En 1974 fue sometida a Consejo de Guerra Rol 5-74, su abogada Laura Soto consiguió pena remitida de 360 días, salió en libertad en julio de 1974. El Consejo de Guerra se desarrolló en el Regimiento Pudeto.

Luego de un tiempo es citada a Fiscalía Militar donde el Fiscal Walter Radic le dio dos alternativas: la tomaban detenida o la relegaban a Santiago firmando en el Patronato de reos. Se fue a Santiago y en septiembre de 1975 le informaron que tenía visa para irse a Dinamarca, con decreto de expulsión del país. A fines de 1988 pudo volver a Chile.

SEXTO: Que, de los hechos precedentemente referidos, aparece suficientemente justificada la existencia de los siguientes delitos:

- a) Detención ilegal de Magda Ilia Ruiz Méndez, realizada por funcionarios del Ejército de Chile, primera detención el 14 de septiembre, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 en Punta Arenas, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal.
- b) Secuestro calificado en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez, ocurrido a partir de la fecha de su detención ilegal entre el 21 de diciembre de 1973 y julio de 1974, cometido en Punta Arenas, sancionado en el artículo 141 del Código Penal.
- c) Abusos deshonestos, sufridos por Magda Ilia Ruiz Méndez, en las ocasiones en que estuvo detenida y fue sometida a interrogatorios, cometidos en Punta Arenas, entre su primera detención el 14 de septiembre, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973. Delito tipificado en el artículo 366 del Código Penal.
- d) Aplicación de tormentos en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez, acaecidos en Punta Arenas, durante las detenciones de que fue víctima el 14 de septiembre la primera detención, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 hasta julio de 1974, malos tratos extendidos por relegación y expulsión del país hasta 1988. Delito señalado en el artículo 150 N°s 1° y 2° del Código Penal.



SÉPTIMO: Que de estos mismos antecedentes, y las declaraciones indagatorias prestadas por Walter René Radic Prado, se encuentra suficientemente justificada la calidad funcionaria de Walter René Radic Prado dentro de la fecha de ocurrencia de los delitos contra Magda Ilia Ruiz Méndez, en el periodo que va desde septiembre de 1973 hasta julio de 1974.

Además la querellante lo reconoció en sus interrogatorios, donde le sacaron la venda y pudo ver a Walter Radic quien le mostró una enorme carpeta con fotografías de ella tomadas antes del 11 de septiembre de 1973, donde aparecía acompañada de diferentes compañeros, especialmente de Eduardo Ramírez.

Queda de manifiesto también la influencia y poder que Radic ejercía a la época en sus cargos, primero como Auditor Naval, luego como Fiscal Militar y posteriormente como Secretario Ministerial de Justicia de la Región de Magallanes, de los que se sirvió para intervenir abusivamente en la investigación durante los interrogatorios bajo secuestro y tortura, con material preparado con anticipación al 11 de setiembre de 1973, juzgamiento y definiciones posteriores sobre el destino de la querellante Magda Ilia Ruiz Méndez dentro de la trama de la preparación, desarrollo y cumplimiento de los Consejos de Guerra que tenían por objeto procesar políticos, tal como en el caso del TG 5-74 en el cual se la condenó a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, como autora del delito de asociación ilícita previsto y sancionado por los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley N°77 de 13 de octubre de 1973 y a la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Todo coincidente en particular con la imputación de la actora, los elementos documentales y declaraciones en el sentido que las órdenes de detención y toma de declaraciones eran emitidas y llevadas a cabo por los Fiscales Militares quienes poseían amplias facultades para hacer ingreso y registro de domicilios, detener personas y hacerlas conducir a centros de detención e interrogatorios como el ex Hospital naval, de calle Avenida Colón N°636.

OCTAVO: Que de estos antecedentes se desprenden presunciones fundadas para responsabilizar a **Walter René Radic Prado** en calidad de autor de los delitos de detención ilegal, secuestro calificado y aplicación de



tormentos y en calidad de cómplice en el delito de abusos deshonestos en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez, previstos y sancionados en los artículos 148, 141, 150 N°s 1° y 2° y 366 del Código Penal, ocurridos durante las detenciones de que fue víctima el 14 de septiembre la primera detención, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre, cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 hasta julio de 1974, en esta ciudad y la aplicación de tormentos extendida por relegación y expulsión del país hasta 1988.

NOVENO: Que los hechos descritos reciben su tipificación penal en las siguientes disposiciones legales:

Sobre el delito de **detención ilegal**, el artículo 148 del Código Penal vigente a la época de los hechos establece que:

“Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrar, arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios.

Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor y suspensión en sus grados máximos.”

Por su parte, el artículo 141 del Código Penal, sobre el delito de **secuestro**, mandata:

“El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

“En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

“Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

“Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

“El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica, o algunas de las lesiones



comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”

El artículo 141 del Código Penal, vigente al año 1973, sobre el delito de secuestro, estipulaba:

“El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados.

“En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

“Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados.”

Los elementos esenciales de la figura del secuestro, encerrar o detener a otro privándole de su libertad, se presentan en ambos textos. Así mismo, la agravación de la pena si se prolonga por un lapso de tiempo o produce grave daño.

Sobre el delito de **aplicación de tormentos**, tipificado para la época de los hechos en el artículo 150 N° 1 y 2 del Código Penal:

“Sufrirá las penas de presidio o reclusión menores y suspensión en cualesquiera de sus grados:

“1° Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él de un rigor innecesario.

“Si de la aplicación de los tormentos o del rigor innecesariamente empleado resultaren lesiones o la muerte del paciente, se aplicará al responsable al responsable las penas señaladas a estos delitos en sus grados máximos.

“2° Los que arbitrariamente hicieren arrestar o detener en otros lugares que los designados por ley”

Así también, el presente articulado para el delito de torturas, se instituye en el artículo 150 A, que prescribe:



“El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

“La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

“Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

“Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

“No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”

El artículo 366 del Código Penal, vigente al año 1973, sobre el delito de **abusos deshonestos**, estipulaba:

“El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de veinte, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados. Si concurriere alguna de las circunstancias



expresadas en el artículo 361, se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de veinte años la persona de quien se abusa.”

En tanto que el artículo 366 del Código Penal, sobre el delito de abuso sexual, mantiene el contenido esencial de la figura penal pues mandata:

“El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años. Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento.”

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que:

Se somete a proceso a **Walter René Radic Prado**, Cédula de Identidad 3.043.831-0, domiciliado en Los Ligustro N°184, Dpto. 31, Miraflores Bajo, Viña del Mar, como autor de los delitos cometidos en la persona de Magda Ilia Ruiz Méndez, de detención ilegal, secuestro calificado y aplicación de tormentos y en calidad de cómplice del delito de abusos deshonestos, previstos y sancionados en los artículos 148, 141 en el que hay coincidencia entre el texto actual y el vigente a la fecha de los hechos, en sus elementos esenciales, 150 N°1 y 2 y 366 del Código Penal, acaecidos durante las detenciones de que fue víctima el 14 de septiembre la primera detención, segunda detención durante el mes de octubre, tercera detención a principios de noviembre y cuarta detención el 21 de diciembre todas del año 1973 hasta julio de 1974, en esta ciudad, y la aplicación de tormentos extendida por relegación y expulsión del país hasta 1988.

Teniendo presente la situación sanitaria del país con ocasión de pandemia (Covid19) y ser el procesado persona de tercera edad, nacido el 17 de julio de 1933, actualmente 89 años, se dispone su prisión preventiva en su domicilio, bajo custodia de Carabineros del Sector, en tanto se resuelva la resolución que le concederá la libertad provisional y que será dictada a



continuación en trámite de consulta ante la Corte de Apelaciones de esta ciudad.

Oficiase a Carabineros de Chile.

Cúmplase lo anterior y además con la notificación del respectivo auto de procesamiento y de la posibilidad de reservarse el derecho a apelar en el acto a través de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones.

Notificarán igualmente la resolución relativa a la libertad provisional.

Deberán dar cuenta al Tribunal de la correspondiente diligencia en forma, esto es, notificación del auto de procesamiento, comunicación si apela o se reserva el derecho respecto de esta resolución, derecho a designar abogado o asignarle el de turno en lo criminal, notificación de la resolución siguiente que le concede la libertad en consulta y comunicación si apela el monto de la fianza.

No constando que el procesado posea bienes, no se decreta el embargo que alude el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Cítese a declarar su patrimonio.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile.

En su oportunidad, dispóngase la filiación del procesado.

Rol N° 3-2015 – Magda Ilia Ruiz Méndez y otras. Primera Instancia.

Dictado por doña Marta Jimena Pinto Salazar, Ministra en Visita Extraordinaria. (ldl)

En Punta Arenas, a 11 de octubre de dos mil veintidós, notifiqué por el Estado Diario y personalmente en Secretaría la resolución que antecede al señor Fiscal Judicial quien no firmó.